



## **Acta de la Sesión Ordinaria 05-2.023**

Acta número **CINCO** de la **Sesión Ordinaria** celebrada por el Concejo Municipal de Barva a las diecisiete horas con cero minutos del día **30 de enero del 2.023** con la asistencia de los siguientes miembros.

### **REGIDORES Y REGIDORAS PROPIETARIAS**

Licda. Mónica Rebeca Hernández Segura **Presidenta Municipal**  
Bach. María Isabel Montero Segura- **Vicepresidenta Municipal**  
Licda. Heidy Murillo Calvo  
Sr. Marvin Mora Ríos  
Lic. Manuel Enrique Salas Zárate

### **REGIDORAS Y REGIDORES SUPLENTE**

Lic. Andrés Alberto Arguedas León  
Sr. José Pablo Cerdas Mora  
Sra. Lilliana Hernández Castro  
Sr. Randall Chavarría Oviedo  
Sr. Víctor Hugo Cubero Morales

### **SINDICAS Y SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Sr. Eliecer Villalobos Mata  
Sra. Celenia Prendas Montero  
Sr. Carlos Mejía Arias  
Sra. Mayra Patricia Carvajal Calderón  
Sr. Mario Antonio Salazar Amador  
Sr. Juan Diego Araya Herrera

### **SINDICAS Y SÍNDICOS SUPLENTE**

Licda. Natalia Villalobos Zárate  
Sr. Inés María Bogantes Monge  
Licda. Jeannette Cordero Gamboa  
Sra. Jacqueline Araya Román

### **ALCALDE MUNICIPAL**

Lic. Jorge Antonio Acuña Prado

### **PRESIDE**

Licda. Mónica Hernández Segura

### **SECRETARIA**

Licda. Mercedes Hernández Méndez



## ORDEN DEL DÍA

- Capítulo I Aprobación del Acta Ordinaria 04-2023
- Capítulo II Correspondencia
- Capítulo III Asuntos de la Presidencia
- Capítulo IV Dictámenes de Comisiones e Informes
- Capítulo V Mociones de los Regidores (as)
- Capítulo VI Asuntos de los Regidores y Síndicos
- Capítulo VII Asuntos o Mociones de la Alcaldía
- Capítulo VIII Control Político

**La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura** somete a votación el Orden del Día y es aprobado 5 votos unánimes.

### CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS

**Art. 01** Se somete a votación el **Acta Ordinaria 04-2023** conforme al art. 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos**”

No se presentan modificaciones.

**El Concejo Municipal aprueba el Acta Ordinaria 04-2023** manteniéndose los votos negativos de la misma.

### CAPITULO II CORRESPONDENCIA

**Art. 01** Se recibe nota enviada por el **Sr. Rodolfo Murillo Camacho** que a la letra dice:



**Municipalidad de Barva**  
Concejo Municipal

**8622**

Acta 05-2023  
30/01/2023

Barva, 16 de enero de 2023

Recibido N.	051-202
Hora:	09:35am
Funcionario:	[Firma]
Se recibe 03 fotocopias	

Sra. Ligia Rodríguez

Presidenta

Junta de educación de la Escuela Pedro Murillo Pérez

Barva

Estimada Señora:

Por este medio le hago llegar mi renuncia como vocal de la junta de Educación de la escuela Pedro Murillo Pérez, la razón para mi renuncia se la explico en detalle a continuación.

Fui juramentado como miembro en el mes de octubre del año 2022, luego de formar parte de una terna enviada por la directora de la escuela como compete en estos casos y para sustituir a otra persona que renunció el año anterior.

Recientemente y a raíz de una serie de inquietudes que tengo sobre el manejo reglamentario de las juntas de educación, y observo que en el reglamento de las juntas de educación del MEP, y en el artículo 13 se establece lo siguiente:

**Artículo 13. Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen.**

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que mi cuñado Mario Zárate Bogantes ya forma parte de la mencionada junta, me veo en obligación de renunciar a mi nombramiento por estar aparentemente viciado de nulidad de acuerdo con el artículo anterior y con la definición de afinidad que tiene la legislación costarricense que se describe de la siguiente forma:

**Tercer grado de afinidad:**

**Cónyuges de mis tíos/as (cónyuges de los hermanos/as de mis padres)**

**Cónyuges de mis sobrinos/as**

**Tíos de mi cónyuge y sus cónyuges**

**Sobrinos de mi cónyuge y sus cónyuges:**



Acta 05-2023  
30/01/2023



Si de alguna manera después de hacer la correspondiente consulta legal, el concejo municipal de Barva decide dejar en firme mi nombramiento, desde luego estaré dispuesto a integrar dicha junta legalmente. Solamente les solicito dejarme bien claro el plazo del nombramiento de acuerdo con el artículo 21 del reglamento.

No deseo despedirme sin antes hacer algunas sugerencias de lo que he analizado durante estos meses

- 1- Hacer mayores esfuerzos para aplicar lo dispuesto en el artículo 31, especialmente en cuanto a los incisos opa, s y t del reglamento. Especial énfasis en los informes mensuales del contador/tesorero de la Junta de educación. Y el artículo 79 incisos f y g.

#### **Artículo 31**

*o) Promover en conjunto con el Director del Centro Educativo, el personal docente y administrativo, el desarrollo de proyectos, actividades, convivios y capacitaciones que contribuyan al mejoramiento del clima organizacional.*

*p) Apoyar su gestión en otros organismos tales como el Patronato Escolar y la Asociación de Padres de Familia para el desarrollo de programas, proyectos y acciones para el mejoramiento de las condiciones generales del centro educativo y el bienestar estudiantil.*

*s) Contratar al Tesorero-Contador, bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos y garantizar que la contabilidad se encuentre debidamente actualizada.*

*t) Autorizar los pagos al Tesorero-Contador garantizando la recepción y análisis previo de los informes contables mensuales, trimestrales y anuales establecidos.*

- 2- Hacer una revisión completa de los proveedores y de ser posible exigir facturas electrónicas, aunque se trate de régimen simplificado o personas físicas, para un mejor control de los pagos. Esto en todas las 3 áreas comprendidas en el presupuesto.



Acta 05-2023  
30/01/2023

- 3- Llevar a cabo un inventario a la brevedad de todos los bienes de la escuela y mantener al día dicho inventario
- 4- Hacer una verificación periódica de una caja chica que maneja la secretaria de la junta y tener bien especificado el monto que se maneja en dicha caja y los fines dispuestos por la junta. Así mismo, verificar ingresos versus pagos en dicha caja, para un mayor orden y control. Todo documentado.
- 5- Designar una persona encargada de la verificación de los alimentos que entrega el CNP, para verificar que todo esté ingresando completo y en orden, actualmente no hay un responsable de esa área.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo el compañerismo demostrado durante estos meses y la cálida acogida por parte de todos los miembros de la junta, así como por parte de la Señora Directora, quedo de Ustedes, atento y seguro servidor.

Rodolfo Murillo Camacho

Ced 401150122

CC. Msc. Ilda Elena Garro, Directora.

Concejo Municipal de Barva.

Miembros de la Junta de Educación

Tel 88398113

ROYSIMA@FCE.CO.CR

(Copiado textualmente)

**ACUERDO NO. 41-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DAR POR RECIBIDA Y CONOCIDA DICHA NOTA, ACEPTAN LA RENUNCIA.

NOTA RECIBIDA Y RENUNCIA ACEPTADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Acta 05-2023  
30/01/2023

**Art. 02** Se recibe nota enviada por **CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN** que a la letra dice:



17 de enero del 2023  
CPJ-DE-OF-017-2023

Señores y Señoras  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Barva

MUNICIPALIDAD DE BARVA  
Departamento de Secretaría  
Viso en la Sesión N. 05-2023  
Acuerdo N.  
Art. 2 Fecha 30/01

MUNICIPALIDAD DE BARVA  
Secretaría Municipal  
20 ENE 2023  
853-2023  
Recibido N.  
Hora: 12:00 pm  
Funcionario: [Firma]  
Se recibe 10 folios en total.

**Asunto:** Acuse recibo de comunicación municipal sobre la conformación del CCPJ de Barva periodo 2023-2024

Reciban un cordial saludo. Hemos recibido vía correo electrónico el día 30 de noviembre 2022 la documentación en relación al nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven Barva para el periodo 2023-2024, aprobado por el Concejo Municipal de Barva. El Consejo de la Persona Joven les agradece el haber cumplido en tiempo y forma el proceso de Conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Para efectos de la Ley N° 8261 y sus reformas, el Consejo de la Persona Joven procede a incorporar dicha información en los registros del CPJ para los trámites de aprobación de transferencia de recursos a las municipalidades con destino a la ejecución de los proyectos, planes o programas presentado por el Comité Cantonal de la Persona Joven en el primer trimestre de los años 2023 y 2024. Además, se incorpora la nómina a la base de datos del CPJ para el envío de información relacionada a capacitaciones y temáticas de interés para las juventudes.

Es menester recordar que el CCPJ recién nombrado iniciaría funciones a partir del 1° de enero de 2023 y finalizaría el 31 de diciembre de 2024, siendo este el periodo de vigencia de dicho CCPJ. Además, se aclara que para con el sector descrito en el acuerdo como "organizaciones comunales", lo correcto es, organizaciones juveniles.

Para consultas o dudas, favor comunicarse al correo electrónico [proyectosccpi@cpj.go.cr](mailto:proyectosccpi@cpj.go.cr)

Con las mayores muestras de consideración y estima,

NATALIA MARIA CAMACHO MONGE (FIRMA)  
Fecha: 2023/01/17 10:32:36 (05:04)

**Natalia Camacho Monge**  
Directora Ejecutiva  
Consejo de la Persona Joven

C.c.p. Sra. Jenny Vargas Castillo, Coordinadora Unidad de Promoción de la Participación Juvenil, CPJ.

(Copiado textualmente)

**ACUERDO NO. 42-2023**  
EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA SE TRASLADA AL CCPJ BARVA PARA CONOCIMIENTO  
NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA  
VOTACIÓN UNÁNIME  
(5 VOTOS)  
VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

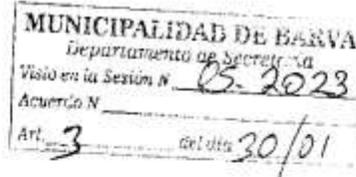


Acta 05-2023  
30/01/2023

**Art. 03** Se recibe nota enviada por Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo que a la letra dice:



17 de enero de 2023  
DU-016-01-2023



Se recibe 03 folios en total

A TODOS LOS GOBIERNOS LOCALES DEL PAÍS

Ref.: Audiencias públicas

Estimados/as señores/as:

Reciban un cordial saludo de parte del Departamento de Urbanismo del INVU.

Mediante el presente comunicado se les hace atento recordatorio de que las audiencias públicas que regula el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana deben cumplir a cabalidad con los requisitos que ahí se establecen, a saber:

*"1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles; (...)"*

Ante el levantamiento por parte del Poder Ejecutivo de la declaratoria de emergencia (pandemia) del virus Covid-19, las municipalidades no pueden llevar a cabo audiencias donde se limite la participación ciudadana o se impongan restricciones no acordes a la normativa señalada, asimismo, la convocatoria debe hacerse de forma obligatoria con una publicación en La Gaceta, aunque, en aras de dar mayor alcance a la población del cantón, puede publicarse en otros medios, tal como se indica en el Manual de Planes Reguladores como Instrumento de Ordenamiento Territorial.

Se transcribe el siguiente extracto de dicho Manual con el fin de reafirmar lo dicho:

**\*Actividad 4.4. Audiencia Pública**

*El gobierno municipal debe divulgar y convocar a una Audiencia Pública, con la finalidad de dar a conocer la propuesta de Plan Regulador y Reglamentos de Desarrollo Urbano, así como recibir las observaciones verbales y escritas de los vecinos o interesados.*

*La divulgación y convocatoria se realiza mediante el diario oficial La Gaceta y otros medios adicionales, ya sea digitales, impresos, radiales, televisivos o presenciales, con énfasis en los que tienen presencia local. La divulgación y convocatoria se debe realizar con una antelación de al menos 15 días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar.*

*La Audiencia Pública constituye un acto administrativo, legal y político, que se desarrolla como una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal. Por lo tanto, la Secretaría del Concejo Municipal debe documentar en actas todo lo que acontece durante dicho evento, anotando el lugar, fecha y hora de inicio; dichos datos deben coincidir con los indicados en la convocatoria publicitada. Además, se recomienda que se levante una lista de asistencia de los participantes, anotando nombre, número de cédula, lugar de residencia, información de contacto, entre otros datos.*



Acta 05-2023  
30/01/2023

*Con la finalidad de que los participantes en la Audiencia Pública puedan examinar la propuesta del Plan Regulador y Reglamentos de Desarrollo Urbano, es recomendable que el Equipo Planificador presente y explique todos los productos de la Tercera Etapa. Una vez celebrada la Audiencia Pública, es recomendable que la Comisión de Plan Regulador entregue al gobierno municipal un informe que indique la valoración de las observaciones verbales y escritas recibidas durante la Audiencia Pública, señalando aquellas que se estima conveniente incorporar, así como aquellas cuya incorporación es desestimada”.*

Resulta claro que las audiencias públicas fortalecen la relación entre el gobierno local y la ciudadanía y, contribuyen a establecer una línea de desarrollo cantonal con visión integral de las necesidades que se tienen y hacia dónde se quiere llevar el cantón en materia de planificación urbana.

Por su parte, señala el artículo 5°, del Código Municipal:

*“Las municipalidades fomentarán la participación activa, consiente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente”.*

Así las cosas, ante la ausencia de una declaratoria de emergencia que limite la participación del pueblo, debe volverse a la práctica conforme lo establece la normativa nacional.

Atentamente,

HILDA MARTHA CARVAJAL BONILLA (FIRMA)  
PERSONA FÍSICA, CPF-07-0135-0510  
Fecha declarada: 20/01/2023 12:13:31 PM  
Esta representación visual no es fuente  
de confianza. Valde siempre la firma.

Geóg. Hilda Carvajal Bonilla  
Jefe a.i. Departamento de Urbanismo

C.c. Presidencia Ejecutiva  
MIVAH  
Archivo DU y UCTOT

**(Copiado textualmente)**

**ACUERDO NO. 43-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DAR POR RECIBIDA DICHA NOTA Y SE TRASLADA A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS PARA CONOCIMIENTO.**

**NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA**

**VOTACIÓN UNÁNIME**

**(5 VOTOS)**

**VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.**



Acta 05-2023  
30/01/2023

**Art. 04** Se recibe nota enviada por **la Señora Vice Alcaldesa Licda. Kathia Zamora Arguedas** que a la letra dice:

Barva 19 de enero del 2023  
Oficio N° MB-VAMB-MR- 0023-2023

MSc. Jorge Acuña Prado  
Municipalidad de Barva  
Alcalde

Asunto: Consulta realizada

Estimado compañero:

Ampliando el oficio MB – VAMB – 0006 – 2023 en el punto 2; remitido a su persona procedo a dar mis consideraciones, dado que se me remitió como parte activa de la administración, al no tener respuesta de su posición.

1. Centro Cultural e Innovación:

Bajo las recomendaciones anotadas por el joven Gómez Murillo, sería de suma importancia que se coordine con el síndico propietario de Barva, el señor Eliecer Villalobos Mata para que se incorpore al concejo de distrito y así pueda tener una participación efectiva; y no sólo nos brinde recomendaciones.

Teniendo claro que se debe acatar lo establecido en la Ley 9860 que modificó los artículos: 17 inciso q; y 57 inciso j; de la Ley 7794.

Aparte, de ser un asesor externo de la Comisión Permanente de Obras del Concejo Municipal; sus acotaciones resultan de interés para que se puedan incluir en las mejoras de dicho edificio municipal, previo análisis del compañero de gestión de proyectos Andrés Alfaro.

2. Remodelación del Parque Central De Barva:

Al ser un tema sensible de opinar; esperaré a tener los criterios completos al revisar el expediente el SICOP.



Acta 05-2023  
30/01/2023

Sin embargo, de encontrar alguna inconsistencia le comunicaré al respecto; a efectos de velar por el fiel cumplimiento del principio de legalidad que rige nuestro accionar como funcionarios públicos.

3. Templo San Bartolomé:

Es de admirar los detalles que se detectan respecto al templo parroquial. Considero que, como gobierno local, debemos accionar con Patrimonio Nacional en la búsqueda de soluciones a la problemática planteada; así como, proponer el cambio de color en su pintura. A lo cual, le informo que haré los primeros contactos y poder llegar a ser colaboradores activos en las necesidades de la parroquia.

4. Proyecto Barva 175 aniversario:

De lo sugerido por el joven; me parece oportuno rescatar el punto 4, ya que, los otros puntos se han descrito en este mismo oficio.

El poder realizar el vídeo mapping conmemorativo al 175 aniversario del cantonato, sería una gran idea. Misma que iniciaré a gestar desde mi despacho; siendo quien ha asumido las anteriores celebraciones. De lo cual estaré brindando informes de los avances.

Sin más por el momento,

KATTIA ZAMORA  
ARGUEDAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
KATTIA ZAMORA ARGUEDAS  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.01.19 14:45:42  
-06'00'

Licda. Kathia Zamora Arguedas  
Vicealcaldesa Municipal

c.c Concejo Municipal

**(Copiado textualmente)**

**ACUERDO NO. 44-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DAR POR RECIBIDA DICHA NOTA.**

**NOTA RECIBIDA**

**VOTACIÓN UNÁNIME**

**(5 VOTOS)**

**VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.**



Acta 05-2023  
30/01/2023

**Art. 05** Se recibe nota enviada por Sra. Yerling González Quirós Presidenta- Junta de Educación Escuela San Pablo de Barva sobre una denuncia del Centro Educativo Escuela de San Pablo de Barva, anexa documentación y audios al respecto de forma digital. Rec. 58-2023. **(Copiado textualmente)**

**ACUERDO NO. 45-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA Y LA TRASLADAN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU CONOCIMIENTO**

**NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA**

**VOTACIÓN UNÁNIME**

**(5 VOTOS)**

**VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.**

**Art. 06** Se recibe nota enviada por **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES** que a la letra dice:

**La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura** menciona:

¿El documento del Tribunal Supremo de Elecciones, si viene dirigido al Concejo Municipal verdad? Por favor Doña Mercedes como es un por tanto y jurisprudencia, sí me gustaría que lo hagamos de conocimiento del Concejo Municipal Barva solo el por tanto.

**N.º 0438-E1-2023.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las nueve horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés.

**Recurso de amparo electoral interpuesto por la señora Kattia Zamora Arguedas, cédula de identidad n.º 1-0858-0497, vicealcaldesa del cantón Barva, contra el alcalde del cantón Barva.**

**RESULTANDO**

**1.-** Por escrito recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 12:05 horas del 5 de mayo de 2022, la señora Kattia Zamora Arguedas, cédula de identidad n.º 1-0858-0497, vicealcaldesa del cantón Barva, interpuso recurso de amparo electoral contra el señor Jorge Acuña Prado, alcalde de ese mismo cantón. Alegó que, el 29 de junio de 2020, fue notificada del oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, en el que el recurrido detalló cuáles funciones delegaba en la Vicealcaldía Primera. En la sesión ordinaria n.º 37-2020 del 22 de junio de 2020, el Concejo Municipal de Barva conoció de las funciones que el alcalde delegó en la vicealcaldesa primera. Esa delegación de funciones fue comunicada a las jefaturas municipales. El 15 de febrero de 2021, la recurrente envió al alcalde su primer informe de labores. Mencionó que, a partir de marzo de 2021, el alcalde recurrido empezó a indicarle que no le era leal y dejó de invitarla a reuniones en las que antes participaba, e instruyó a las jefaturas departamentales para que no coordinaran con ella. Indicó que, por oficio n.º MB-VAMB-0124-2021, ella solicitó al alcalde que le indicara las razones del despido del gestor cultural sin que lo conversaran de previo, ya que ese tipo de acciones, según lo habían acordado, las tomarían en conjunto. El 14 de septiembre de 2021, la recurrente solicitó al alcalde un día libre por haber trabajado más de ocho horas los días previos y durante cinco semanas sin tener un día de descanso,



Acta 05-2023  
30/01/2023

pero el recurrido, pese a autorizar el permiso, le indicó que sus puestos no tenían horario y que debían laborar durante más horas de la jornada ordinaria e incluso fines de semana sin reconocimiento de horas extra. Sostuvo que, el 15 de octubre de 2021, el alcalde le informó que había decidido que una funcionaria municipal coordinaría lo relativo a unas cotizaciones para un evento que tendrían con personeros de la Embajada de los Estados Unidos de América, pese a que ese tipo de asuntos habían sido delegados en la vicealcaldesa primera. Mencionó que, el 19 de enero de 2022, el señor Acuña Prado la visitó en su oficina y le dijo que le cambiaría sus funciones, a lo que ella le pidió que se lo comunicara por escrito. El 14 de febrero de 2022, la recurrente envió su segundo informe de labores para que, además, fuera tomado en cuenta en el informe de la Alcaldía, pero el recurrido omitió incorporarlo y, más bien, se atribuyó como suyos los logros de la vicealcaldesa primera. Indicó que realizó una reunión con los funcionarios municipales de elección popular de su partido para informarles de las desavenencias que tenía con el recurrido, pues su interés es resolver los conflictos para una adecuada comunicación y trabajo conjunto. El 23 de febrero de 2022, ella envió el oficio n.º MB-VAMB-0039-2022 en el que le solicitó al alcalde emitir el acto administrativo en el que, como se le había informado, le asignarían nuevas funciones, puesto que ella necesitaba iniciar con la planificación de su trabajo. Sin el conocimiento de la recurrente, el alcalde recurrido ha ordenado a diversas dependencias municipales llevar a cabo acciones que están dentro del ámbito de competencias delegadas a la Vicealcaldía Primera. El recurrido impidió que la señora Zamora Arguedas divulgara, en las redes sociales municipales, los productos audiovisuales que había coordinado como parte del proyecto “*¡Qué lindo mi cantón!*”, lo cual, a criterio de la recurrente, es una invisibilización de su trabajo. El recurrido, por oficio n.º MB-AMB-0501-2022 emitió un nuevo acto de delegación de funciones en el que le resta injustificadamente competencias a la vicealcaldesa primera, “[...] *quedando tan solo unas pocas labores de lo que [ella ha] venido realizando en los últimos dos años.*”. La recurrente considera lesionado su derecho al ejercicio efectivo del cargo de representación popular para el que fue electa y solicitó que se declare con lugar la gestión de amparo electoral y que se instruya al alcalde recurrido para que no obstaculice el ejercicio del cargo de elección popular que ella ostenta (folios 2 a 11).

**2.-** Por resolución de las 09:05 horas del 18 de mayo de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones dio curso al amparo electoral formulado por la señora Zamora Arguedas (folios 125 a 126 vuelto).

**3.-** Por memorial recibido en el Tribunal Supremo de Elecciones a las 12:26 horas del 24 de mayo de 2022, el señor Jorge Antonio Acuña Prado, alcalde de Barva, rindió informe bajo fe de juramento. Indicó que, en el oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, él mismo advirtió que las funciones asignadas podían sufrir variaciones para aumentarlas o disminuirlas, por ello no pudo sorprender a la recurrente la modificación en sus tareas. Efectivamente, en el oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, él detalló las funciones que ella asumiría. Es igualmente cierto que en sesión ordinaria n.º 37-2020 del 22 de junio de 2020, el Concejo Municipal de Barva conoció de las funciones que él delegó en la recurrente, situación que fue comunicada a las jefaturas municipales. Agregó que, en realidad, a todos los funcionarios públicos, y los funcionarios municipales de elección popular no son la excepción, les corresponde rendir cuentas, que fue justamente lo que hizo la recurrente en su informe de labores. Manifestó que él no se ha sentido amenazado ni molesto o cosa por el estilo con la recurrente, pero sí recibió denuncias anónimas en contra de ella que lo obligaron a tomar decisiones. Añadió que, aunque está



Acta 05-2023  
30/01/2023

enterado de que la recurrente de forma constante efectúa comentarios despectivos y mal intencionados hacia él, siempre ha mantenido su postura de respeto hacia ella. Manifestó que a las actividades de carácter diplomático intenta asistir él personalmente pues se le ha hecho ver, de manera informal, que se prefiere su presencia en lugar de la de algún representante, aun así, en la visita de un diputado al cantón la recurrente estuvo presente. Además, el recurrido señaló que no solo ha cancelado reuniones a la recurrente, sino que, en general, ha sido necesario cancelar o reprogramar múltiples encuentros con funcionarios municipales. Indicó que, efectivamente, se recibió el oficio MB-VAMB-0098-2021, referido al desempeño del gestor cultural, en el cual se hacía ver la necesidad de mantener esa plaza y convertirla a un puesto fijo; sin embargo, dadas las condiciones presupuestarias, fue necesario mantenerla como una plaza de servicios especiales. Explicó que la designación de funciones no acarrea la renuncia o delegación de su tarea general de nombrar y remover al personal municipal, competencia dispuesta en el numeral 17.k) del Código Municipal; en esa dirección, la recurrente confunde la función que se le asignó de discutir las inconformidades que ella tuviera con el personal municipal y entiende, equivocadamente, que el alcalde está obligado a coordinar con ella las sanciones que entiende que le caben al personal municipal; en cualquier caso, añadió, el despido del gestor cultural fue conversado verbalmente con la recurrente y este se dio por causas justificadas, de acuerdo con la asesoría de los departamentos de Recursos Humanos y Legal de la Municipalidad, siguiendo los mandatos del debido proceso. Aseguró que la recurrente pretendía tomar un día libre (el 14 de septiembre de 2021) sin tramitarlo como vacaciones, de manera tal que se le compensara por haber laborado horas extra; sin embargo, le hizo ver que eso no era posible, además contextualizó el alcance del artículo 143 del Código de Trabajo, por lo que le pidió que tramitara su solicitud de forma tal que el día fuera descontado de sus vacaciones. Indicó que, en razón de la visita de personeros de la Embajada de los Estados Unidos de América, se encargaron unas cotizaciones a otra funcionaria municipal, con lo cual ella estuvo de acuerdo; no obstante, a ella se le mantuvo asignada la cotización de un mobiliario estudiantil. Aseguró que él nunca amenazó a la recurrente con modificar sus funciones, solo le hizo ver que, para conseguir las metas planteadas en el plan de gobierno, cabía la posibilidad de efectuar ese ajuste en sus tareas. Mencionó que no está obligado a incorporar en su integralidad los informes que le entreguen las dependencias, porque el informe de labores, de acuerdo con el ordenamiento, lo presenta el alcalde ante el Concejo Municipal; asimismo, no es cierto que se apropiara de acciones de la Vicealcaldía Primera, pues solo se trata de que trabajan como un equipo. Mencionó que la Vicealcaldía no trabaja por aparte de la Municipalidad, sino que se trata de un trabajo conjunto de todo el ente. Sostuvo que en todas las reuniones que ha mantenido con la recurrente se ha conducido de forma respetuosa y en todas ha dejado claro que lo que desea es efectuar una buena labor. Además, expuso que él puede avanzar contactos preliminares con otras municipalidades del país sobre tareas delegadas a la recurrente, sin que ello implique la invasión u obstaculización de sus labores, pues en todo caso es a ella misma a quien le corresponderá desarrollar esos vínculos iniciales. Argumentó que él simplemente ejecutó las competencias que el ordenamiento le ha encargado. Explicó que él recibió el oficio n.º MB-VAMB-0039-2022; no obstante, le hizo ver a la recurrente que no había razón alguna para que entendiera que estaba siendo inestabilizada, simplemente se encontraban en revisión las tareas que se le iban a reasignar para alcanzar los objetivos trazados al inicio de la gestión. Aseveró que él no ha obstaculizado la difusión de vídeos en redes sociales, lo que ocurre es que la publicación en



Acta 05-2023  
30/01/2023

los perfiles de redes sociales de la Municipalidad se hace en atención a una planificación, de manera tal que cada vídeo producido por la vicealcaldesa primera en cada distrito se publica en fechas cercanas al santo o la santa al que corresponde cada distrito aludido en esos recursos audiovisuales. Sostuvo que él no dejó sin funciones a la recurrente, simplemente reacomodó las tareas que tenía asignadas, liberándola de algunas labores y concentrándola en aquellas donde su desempeño ha sido sobresaliente. Expresó que la recurrente pretende ejecutar sus tareas desvinculada de las prioridades de la Alcaldía Municipal, en lo que parece una búsqueda de protagonismo de su parte. Alegó que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la recurrente y pidió que se desestimara el amparo electoral (folios 132 a 148).

**4.-** Por memorial recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 14:51 horas del 26 de mayo de 2022, la señora Kattia Zamora Arguedas se pronunció sobre el contenido de este expediente. Manifestó que el señor Acuña Prado no ha cumplido la medida cautelar dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las 09:05 horas del 18 de mayo de 2022, pues en ella se suspendieron, de manera cautelar, los efectos del oficio n.º MB-AMB-0501-2022, pero el recurrido no lo ha dejado sin efecto ni ha hecho comunicación alguna a las partes. Manifestó que, aunque temporalmente fue trasladada fuera del edificio principal de la Municipalidad de Barva, pues se encontraba en remodelación, no le han permitido regresar a ese inmueble, a pesar de que las labores de remodelación ya concluyeron. Indicó que, el 15 de mayo de 2022, el alcalde recurrido la sacó de un chat grupal que mantienen en la red social *WhatsApp* a través del cual se comunican las autoridades de la Municipalidad. Alegó que ello refleja la violencia a la que ha sido sometida por parte del alcalde recurrido (folios 281 a 283).

**5.-** Por escrito recibido a las 13:19 horas del 3 de junio de 2019 en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, el señor Acuña Prado se refirió al documento presentado por la recurrente el 26 de mayo de 2022. Sostuvo que la medida cautelar dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución de curso del amparo electoral fue cumplida desde el momento en que se notificó. Además, por oficio n.º MB-AMB-0629-2022 del 27 de mayo de 2022, dirigido a las jefaturas de la Municipalidad, se les comunicó que se suspendía el oficio n.º MB-AMB-501-2022. Además, por oficio n.º MB-AMB-0630-2022, se puso en conocimiento a la recurrente esa decisión. Manifestó que en ningún momento se le ha encargado a la recurrente las labores relacionadas con la seguridad ciudadana. Afirmó que es la recurrente quien ha pedido verbalmente, de forma reiterada, que se le mantenga en la oficina en la que se encuentra ubicada actualmente en el Edificio del Centro Cultural. Argumentó que la recurrente se mantiene en el chat grupal en la red social *WhatsApp* de los funcionarios de elección popular del partido Republicano Social Cristiano, del chat del que ella fue excluida es un mecanismo de comunicación entre personas allegadas al partido que no ostentan cargos de elección popular y algunos asesores municipales (folios 298 a 303).

**6.-** Por memorial recibido en la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones a las 07:00 horas del 6 de julio de 2022, el alcalde recurrido se refirió al contenido del amparo electoral y solicitó pronta resolución (folio 316).

**7.-** Por escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones a las 08:05 horas del 4 de agosto de 2022, el alcalde recurrido solicitó el pronto despacho de este asunto (folios 318 a 319).



Acta 05-2023  
30/01/2023

**8.-** Por resolución de las 13:36 horas del 8 de agosto de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones ordenó el retorno de este asunto a la Magistrada Ponente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política y 13 del Código Electoral y teniendo en consideración el cambio en la integración del Tribunal Supremo de Elecciones (folio 321).

**9.-** Por escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones a las 11:57 horas del 11 de agosto de 2022, la recurrente se refirió al objeto del amparo electoral (folios 325 a 327).

**10.-** Por resolución de las 14:55 horas del 30 de agosto de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones ordenó prueba para mejor proveer. En concreto, le solicitó al alcalde recurrido información sobre los edificios que utiliza la Municipalidad para alojar las oficinas de la Alcaldía y Vicealcaldía Primera; gestiones realizadas por la recurrente para su traslado físico y las condiciones bajo las que se utiliza el chat grupal de *WhatsApp* en la Municipalidad del que supuestamente fue excluida la señora Zamora Arguedas (folio 354).

**11.-** Por memorial recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 07:21 horas del 7 de septiembre de 2022, el señor Jorge Antonio Acuña Prado rindió el informe solicitado. Señaló que, por razones de espacio y con el fin de evitar el hacinamiento, la Vicealcaldía se encuentra en un edificio distinto al que ocupa la Alcaldía. Indicó que la Alcaldía se ubica en el llamado edificio “Viejo”, espacio en el cual laboran él y 4 colaboradores más. Mencionó que se están haciendo los esfuerzos necesarios para trasladar departamentos del edificio “Viejo” al nuevo inmueble que posee la Municipalidad. Sostuvo que el edificio en el que se encuentra actualmente el despacho de la vicealcaldesa es el “Nuevo” o también denominado “Centro Cultural e Innovación”. Aseguró que ese espacio reúne las condiciones para que la vicealcaldesa realice sus funciones. Manifestó que es verdad que el inmueble en el que actualmente se ubica la vicealcaldesa no es el mismo en el que permanecía al inicio. Argumentó que no hay norma legal que lo obligue a mantener a la Vicealcaldía al lado de la Alcaldía como si aquella fuera un apéndice de esta última, a lo único que se encuentra obligado es a darle un espacio digno y decoroso. Indicó que es cierto que la vicealcaldesa ha solicitado regresar al edificio “Viejo”. Explicó que la jurisprudencia electoral no lo compele a darle un espacio en específico a la vicealcaldesa. Finalmente, alegó que a la recurrente no se le ha excluido de los medios oficiales de comunicación empleados por la Municipalidad de Barva para coordinar su trabajo; sin embargo, sí fue excluida de algunos grupos de carácter meramente informal y que él creó únicamente con el fin de poner en conocimiento de sus allegados información que consideraba relevante, pero que incluso fueron creados antes de que él asumiera como alcalde municipal. Solicitó que se declarara sin lugar el recurso de amparo electoral (folios 360 a 369).

**12.-** Por memorial recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 08:36 horas del 13 de septiembre de 2022, el alcalde recurrido pidió el pronto despacho de este asunto y la suspensión de las medidas cautelares ordenadas (folios 387 a 388).

**13.-** En escrito recibido vía correo electrónico a las 15:52 horas del 14 de octubre de 2022, el señor Acuña Prado reiteró su solicitud de que se suspendiera la medida cautelar dictada por este Tribunal (folios 395 a 397).

**14.-** En escrito recibido vía correo electrónico a las 10:55 horas del 24 de octubre de 2022, la señora Arguedas Zamora se refirió al objeto de este amparo electoral (folios 398 a 400).



Acta 05-2023  
30/01/2023

**15.-** Por oficio n.º MB-AMB-1538-2022 del 10 de noviembre de 2022, recibido ese mismo día vía correo electrónico en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, el señor Acuña Prado se refirió al trámite del amparo electoral y solicitó el pronto despacho de este asunto (folios 403 a 405).

**16.-** Con memorial recibido vía correo electrónico en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 13:02 horas del 30 de noviembre de 2022, la señora Arguedas Zamora señaló que el Tribunal Supremo de Elecciones debía pronunciarse en este caso si resultaba aplicable a este amparo electoral el contenido de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, n.º 10235 (folios 406 a 408).

**17.-** En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.  
Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

### **CONSIDERANDO**

**I.- Objeto del recurso.** La recurrente alega que el alcalde de Barva, con acciones que detalla, obstaculiza el ejercicio efectivo de su cargo como vicealcaldesa primera en ese cantón. Aseguró que esas conductas destinadas a obstaculizar sus labores se reflejan en el hecho de que el recurrido modificó las tareas que ella tiene asignadas, ha impedido la divulgación de sus labores en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Barva, la ha excluido de grupos de comunicación en servicios gratuitos de mensajería y no permite que su oficina se ubique físicamente en el edificio municipal de Barva. La recurrente considera que el comportamiento del alcalde refleja un afán de incomodar el ejercicio de sus tareas. La gestionante pidió que se declare con lugar el recurso de amparo electoral.

**II.- Sobre la legitimación activa.** El artículo 227 del Código Electoral establece que: *“Cualquier persona podrá interponer el recurso de amparo electoral, por considerarse agraviada, o a favor de otra persona, siempre que se fundamente en la afectación de un derecho fundamental de carácter político-electoral [...]”*. Al respecto, esta Magistratura ha indicado que el recurso de amparo electoral constituye un mecanismo procesal para dirimir los reclamos que se presenten contra las actuaciones u omisiones que amenacen o lesionen derechos fundamentales en el ámbito electoral. Con este instrumento se procura mantener o restablecer el goce de los derechos fundamentales de carácter político-electoral que se acusen lesionados o amenazados. En consecuencia, la legitimación en este recurso se mide en función de la lesión o amenaza de una prerrogativa constitucional del accionante o de la persona en favor de la cual se promovió el recurso y no del simple interés a la legalidad ya que, en esta materia, no existe acción popular (entre otras, ver las resoluciones n.º 6813-E1-2011 y n.º 0310-E1-2019).

En ese sentido, en la resolución n.º 4203-E1-2011 de las 08:50 horas del 22 de agosto de 2011, este Tribunal precisó que, debido al carácter electoral que tiene la designación de los cargos municipales de elección popular, el recurso de amparo es el medio para tutelar y velar que se respete la voluntad del soberano ejercida en el sufragio. De esta manera el Tribunal Supremo de Elecciones se coloca como garante de los derechos fundamentales de carácter electoral, no solo frente a los procesos de elección sino, también, respecto del desempeño del cargo para el cual fueron electos, a fin de que este no se vea amenazado ni se ponga en riesgo, con lo cual se tutela su ejercicio efectivo (resoluciones n.º 172-E-2004 y n.º 2995-M-2004).

En el caso concreto, la recurrente considera que las conductas desplegadas por el alcalde recurrido lesionan su derecho fundamental al efectivo ejercicio del cargo en que fue electa por los ciudadanos del cantón Barva, provincia Heredia.



Acta 05-2023  
30/01/2023

La eventual violación de ese derecho fundamental repercute, en forma directa, en el ejercicio y disfrute de los derechos político-electorales de la accionante, ya que el ejercicio efectivo de un cargo de elección popular constituye un corolario del derecho al sufragio en su vertiente pasiva, susceptible de ser tutelado por la vía del amparo electoral.

**III.- Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

**a.)** La señora Kattia Zamora Arguedas, cédula de identidad n.º 1-0858-0497, fue electa y desempeña el puesto de vicealcaldesa primera del cantón Barva, provincia Heredia, cargo para el que fue propuesta por el partido Republicano Social Cristiano (consúltese el documento Nuestros Gobernantes en la dirección web [https://tse.go.cr/pdf/gobernantes/alcaldias\\_he.pdf](https://tse.go.cr/pdf/gobernantes/alcaldias_he.pdf)).

**b.)** En oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, el señor Jorge Antonio Acuña Prado, alcalde de Barva, señaló las funciones que tendría asignadas la señora Zamora Arguedas, como vicealcaldesa primera del cantón (folios 13 a 16).

**c.)** En oficio n.º MB-AMB-0501-2022 del 3 de mayo de 2022, el señor Acuña Prado modificó las funciones asignadas a la señora Zamora Arguedas, en su condición de vicealcaldesa primera del cantón Barva (folios 116 a 119).

**d.)** La Municipalidad de Barva tiene ubicada -físicamente- la oficina de la Alcaldía Municipal en el llamado “edificio viejo” del complejo de inmuebles municipales (folio 360).

**e.)** La Municipalidad de Barva tiene ubicada -físicamente- la oficina de la Vicealcaldía Municipal en el llamado edificio “Centro Cultural e Innovación” también conocido como “edificio nuevo” del complejo de inmuebles municipales, el cual se encuentra ubicado a 50 metros del denominado “edificio viejo” (folios 361 a 362).

**f.)** Al inicio de su gestión, en mayo de 2020, la señora Zamora Arguedas tenía su oficina en el denominado “edificio viejo” del complejo de inmuebles municipales (folio 362).

**g.)** La señora Zamora Arguedas ha solicitado que la oficina de la Vicealcaldía sea ubicada cerca de la oficina del alcalde municipal (folio 362 vuelto).

**IV.- Hechos no probados.** No se ha logrado acreditar que: **a.)** El alcalde recurrido excluyera a la recurrente de los grupos de comunicación formal abiertos en plataformas de mensajería utilizadas por esa Municipalidad, con el fin de mantener comunicaciones de carácter laboral. **b.)** Se haya invisibilizado la labor de la vicealcaldesa producto de la falta de publicación de algunas de sus actividades en los perfiles de las redes sociales de la Municipalidad.

**V.- Sobre la obligación de este Tribunal de garantizar el adecuado desempeño de cargos públicos de elección popular.** En lo que a los cargos municipales de elección popular se refiere, el Tribunal Supremo de Elecciones ha establecido que, debido al carácter electoral de la designación, le corresponde tutelar y velar porque se respete la voluntad popular expresada mediante el sufragio, plasmada en la elección de sus representantes (ver resoluciones 172-E-2004 y 2995-M-2004). De manera tal que el Tribunal Supremo de Elecciones se coloca como garante de los derechos fundamentales de carácter electoral, no sólo frente a los procesos de elección, sino también respecto del desempeño del cargo para el cual fueron electos sus representantes, a fin de que este no se vea amenazado ni se ponga en riesgo, con lo cual se tutela que, en el ejercicio efectivo de dicho cargo, se resguarde el mandato popular.



Acta 05-2023  
30/01/2023

En síntesis, el recurso de amparo electoral es la vía idónea para dilucidar hechos como los planteados en este recurso.

**VI.- Sobre el fondo del recurso.** Los conflictos que suscita el adecuado ejercicio del cargo por parte de las personas que ocupan las primeras vicealcaldías en las municipalidades ha ameritado, en diversas ocasiones, la intervención del Tribunal Supremo de Elecciones. Frente a lo anterior, esta Magistratura se ha percatado de que, en la mayoría de los casos existe un cúmulo de circunstancias a partir de las cuales, apreciadas en su conjunto, es posible interpretar que hay un afán de entorpecer o de menoscabar el ejercicio de ese cargo, principalmente cuando este es ocupado por mujeres. En esos antecedentes se ha logrado apreciar un afán de afectar, con algún nivel de sistematicidad, el normal desarrollo de las tareas que ellas ejecutan. Así, a pesar de que no siempre es identificable un patrón de comportamiento, existe un común denominador en esos casos y es la afectación del desempeño regular del cargo de las personas que fungen como primeras vicealcaldesas (por todas, véase la sentencia n.º 3803-E1-2017 de las 09:17 horas del 20 de junio de 2017).

En este sentido, este Tribunal ha sido claro en que, aún cuando la persona que ocupa la Alcaldía Municipal goza de un conjunto de prerrogativas, competencias y potestades para organizar el brazo ejecutivo de la Municipalidad, estas no pueden ser ejercidas de forma arbitraria ni en detrimento de las competencias de quien ejerce la Vicealcaldía Primera; tampoco pueden ejercerse de forma tal que vacíen el efectivo ejercicio del cargo o la dignidad inherente a este y vayan en detrimento del mandato que la voluntad popular expresada en las urnas le ha encomendado a la persona que ha resultado electa en la Vicealcaldía Primera. Dicho en otros términos, la Alcaldía, sin duda, se halla en una situación de preminencia frente a la Vicealcaldía Primera, pero esa autoridad, como cualquier autoridad pública, debe ser ejercida con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone, lo cual excluye, por supuesto, la posibilidad de ejercerla sin sujeción a controles, incluido el de esta Autoridad Electoral.

El Tribunal identifica tres grupos de alegatos o argumentos principales, sustentados en hechos, con base en los cuales la recurrente plantea su amparo electoral, por lo que serán valorados de forma individualizada por esta Magistratura. Así, se analizará: a.) la modificación de las funciones de la recurrente; b.) el sitio donde se ubica la oficina desde donde ejecuta sus labores; y c.) las conductas del alcalde recurrido que podrían implicar una invisibilización de las labores de la recurrente. Finalmente, el Tribunal Supremo de Elecciones valorará otras conductas expuestas por la recurrente en su memorial de interposición del amparo electoral.

**A. Sobre la modificación de las funciones encargadas a la recurrente.** El Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado que es válido que el alcalde disponga, modifique, adicione, complemente, suprima parcialmente y enmiende las funciones asignadas a la persona que ocupa la Vicealcaldía Primera, siempre y cuando esos cambios no acarreen un vaciamiento de las labores asignadas a este órgano o que las nuevas tareas encomendadas no resulten acordes con la dignidad del cargo, pues, en ese supuesto, estaríamos frente a una violación al derecho fundamental al efectivo ejercicio del mismo. En este sentido, en la sentencia n.º 7406-E1-2018 de las 15:00 horas del 26 de octubre de 2018, esta Magistratura dispuso:

*En relación con lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado que el alcalde municipal puede, válidamente, definir las tareas que encargará a la persona que ocupa la Vicealcaldía Primera y ajustar, modificar o*



Acta 05-2023  
30/01/2023

*complementar las funciones delegadas; sin embargo, esta Magistratura ha sido contundente al explicar que es contrario al Derecho de la Constitución que del todo no se deleguen tareas, que las funciones encomendadas no resulten razonablemente acordes con el puesto o que se le supriman del todo (al respecto, véanse las sentencias n.º 7582-E1-2011 de las 08:55 horas del 29 de noviembre de 2011 y 2406-E1-2013 de las 11:10 horas del 14 de mayo de 2013).*

En este caso, al contrastar las funciones originalmente asignadas a la recurrente con las que se le encargaron luego de la modificación efectuada a través del oficio n.º MB-AMB-0501-2022 del 3 de mayo de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones no aprecia, en principio, que las nuevas labores encomendadas conlleven una desmejora de tal calibre que socaven el mandato popular que la señora Zamora Arguedas recibió, que impliquen una afectación tal a su cargo que le impidan ejercerlo de manera efectiva o bien que atenten contra la dignidad del puesto de vicealcaldesa primera que ella ocupa.

Del oficio de cita se desprenden varias cuestiones que permiten determinar que ese acto es sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico. En primer término, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado con una adecuada justificación de las razones por las cuales es necesario hacer un ajuste de las tareas encomendadas a la señora Zamora Arguedas. En segundo término, el acto de modificación de las funciones asignadas a la vicealcaldesa primera no tiene la virtud, o al menos no se ha demostrado, de vaciar el contenido del mandato popular que le fue entregado y no se aprecia que este constituya un obstáculo para el ejercicio efectivo del cargo que ocupa. Aunque es razonable concluir que algunas funciones que antes tenía le fueron retiradas, eso no es por sí mismo lesivo de sus derechos fundamentales, pues como se ha dicho, la jurisprudencia electoral avala que el alcalde suprima parcialmente tareas de la Vicealcaldía Primera por razones de política institucional o de conveniencia, siempre y cuando ello no vacíe de contenido el mandato popular, obstaculice el ejercicio efectivo del cargo o atente contra la dignidad de este, y ninguno de esos supuestos se ha acreditado en este caso. Por último, el oficio de modificación deja a la recurrente como coordinadora de las áreas estratégicas asignadas, lo cual pone en evidencia la posición de jerarquía de la señora Zamora Arguedas, cuestión a la que ha aludido reiteradamente el Tribunal Supremo de Elecciones, cuando aclaró que la Vicealcaldía Primera no es una oficina con un papel decorativo o secundario dentro de las municipalidades, sino que el legislador decidió transformarla en una figura central dentro del engranaje institucional de los ayuntamientos. Esa coordinación debe ser efectiva, de manera que no se vea afectada por la designación por parte del alcalde de otra persona que mediatice la función en detrimento de la señora vicealcaldesa primera.

En consecuencia, mientras no se acredite un debilitamiento como el apuntado, no hay razones para juzgar como ilegítima o contraria al ordenamiento la decisión materializada en el oficio n.º MB-AMB-0501-2022 del 3 de mayo de 2022, pues de su contenido y de su justificación se aprecia que ese acto administrativo se encuentra amparado al entorno normativo relevante y a la interpretación que de este ha hecho el Tribunal Supremo de Elecciones a lo largo de su desarrollo jurisprudencial sobre el derecho fundamental de ejercicio efectivo del cargo, en particular tratándose de las personas que ocupan la Vicealcaldía Primera.

Por esas razones este extremo del amparo electoral debe ser desestimado, como en efecto se dispone.



Sin perjuicio de lo anterior, este Pleno estima oportuno recordar al señor Alcalde que, en lo sucesivo, cualquier cambio a las funciones de quien ejerce la Vicealcaldía Primera debe cumplir escrupulosamente con los requisitos sustantivos y formales que establece al artículo 14 bis del Código Municipal (adicionado por el artículo único de la ley n.º 10188).

**B. Sobre el inmueble donde se ubica la oficina de la recurrente.** La señora Zamora Arguedas señala que su oficina no se encuentra en el mismo inmueble donde se halla la de la Alcaldía Municipal, dado que se le trasladó a otro edificio. Además, explicó que ella ha solicitado en distintas ocasiones que se le permita reinstalar la oficina de la Vicealcaldía Primera en el mismo edificio donde se encuentra el despacho de la Alcaldía Municipal. Sin embargo, el alcalde recurrido no ha accedido a su petición.

Sobre esta cuestión debe apuntarse, en primer término, que el cargo de la Vicealcaldía Primera no es accesorio o irrelevante dentro del engranaje ejecutivo de la Municipalidad. Por el contrario, su papel es absolutamente central en ese ámbito, a tal punto que, dentro del esquema organizativo de los gobiernos locales, está solo por debajo de la persona que ostenta la alcaldía. Es decir, la Vicealcaldía Primera no es un puesto decorativo, sino que constituye una figura central en el Gobierno Municipal, lo cual se constata al revisar la transformación que, en el ordenamiento legal-municipal, ha sufrido este puesto en los últimos 15 años.

En esa dirección, el Tribunal considera que es válido y tolerable que, durante un periodo, como una medida de carácter estrictamente temporal y justificada, las oficinas de la Alcaldía y la Vicealcaldía no se hallen en un mismo inmueble; también sería aceptable que esa medida se prolongue de manera permanente siempre que así lo convengan ambas personas funcionarias. Sin embargo, es irrazonable que esta medida se mantenga indefinidamente en el tiempo, sin justificación válida y en contra de la voluntad de quien ocupa la Vicealcaldía Primera, pues se supone que ambos órganos y las personas que ostentan esos cargos deben coordinar permanentemente para llevar a cabo sus tareas y para disponer las medidas y la forma en la que van a ordenar la marcha del gobierno municipal. No hay, en consecuencia, una justificación razonable para que -de manera permanente- ambos despachos se encuentren separados. Esto es aún menos aceptable pues, generalmente, lo que ocurre es que, en el inmueble donde se encuentra la Alcaldía existe o se crea el espacio para incorporar otras dependencias administrativas de la Municipalidad; no obstante, en esta clase de asuntos se presenta un común denominador: nunca parece existir suficiente espacio para que ahí se albergue el despacho de la Vicealcaldía Primera.

El Tribunal estima que en el fondo lo que existe es un mensaje con un profundo simbolismo -que resulta intolerable- y que pretende mostrar que otras oficinas de la Municipalidad se hallan en una posición más favorable o privilegiada que la de la Vicealcaldía Primera.

Ese patrón se constata en este caso. En efecto, el señor alcalde municipal explica la necesidad de mantener a sus colaboradores y a otras dependencias municipales cerca de él. Sin embargo, no se manifiesta de la misma manera en relación con la necesidad de coordinar de forma cercana con su primera colaboradora, es decir, la señora vicealcaldesa primera; esto, a pesar de que ella de forma expresa le ha solicitado, incluso por escrito, que acondicione un espacio para instalar una oficina en el denominado “edificio viejo” de la Municipalidad de Barva. A pesar de ello, el recurrido no ha accedido a la petición de la recurrente y, por el contrario, ha intentado justificar su negativa en que la recurrente ahora tiene condiciones físicas mejores que las que tenía antes. Pero esto no resuelve la necesidad



Acta 05-2023  
30/01/2023

de que ambos coordinen de manera cercana y permanente sus tareas con el fin de asegurar la adecuada marcha por parte de la Municipalidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el expediente quedó acreditado que la recurrente solicitó el traslado de oficina de forma temporal y únicamente en razón de una remodelación que se estaba llevando a cabo en el edificio viejo de la Municipalidad de Barva. Mientras se llevaban a cabo esas labores para remozar el edificio donde se ubica la alcaldía, la señora Zamora Arguedas se tuvo que ubicar en el Salón de Sesiones de la Municipalidad (folio 293). No obstante, el 6 de mayo de 2022, tan pronto la recurrente se percató de que las tareas de acondicionamiento del edificio municipal habían acabado, solicitó que se le trasladara de nuevo a ese inmueble. Sin embargo, cuando la recurrente formuló esa petición, sin ninguna justificación razonable, más allá de la necesidad de alojar otros departamentos en el edificio donde se ubica la alcaldía, el señor Acuña Prado denegó esa solicitud de la recurrente y le indicó que “[...] *se ha realizado mejoras en el nuevo Centro Cultural e Innovación, que han permitido habilitar espacios para que otros departamentos se instalen en el lugar [...]. Por tanto, por criterio de oportunidad y conveniencia de sus funciones la oficina de la Vicealcaldía se ubicará en las nuevas oficinas ubicadas en el Centro Cultural e Innovación [...].*”. Además, el propio alcalde le adelantó en ese documento que el espacio dedicado a la Vicealcaldía se iba a suprimir “[...] *buscando mejores condiciones a las compañeras de la oficina y un mejor servicio al cliente(sic).*”.

Frente a la respuesta del señor Acuña Prado, la recurrente le recordó al alcalde recurrido que su traslado era temporal, mientras se llevaban a cabo las labores de remodelación en el edificio de la Municipalidad, y que en todo momento ella dejó ver el carácter transitorio de esa medida (véase el oficio n.º MB-VAMB-0106-2022 del 11 de mayo de 2022).

Esta situación es, a juicio de este Tribunal, lesiva de los derechos fundamentales de la señora Zamora Arguedas, pues de ella se desprenden dos cuestiones, al menos. Por un lado, queda en evidencia un afán de obstaculizar su desempeño como vicealcaldesa primera, lo cual claramente lesiona el derecho fundamental al ejercicio efectivo del cargo; por otro, la intención del alcalde de mantenerla alejada del inmueble principal de la Municipalidad. En esa dirección, es claro que la negativa del alcalde recurrido de asignarle un espacio físico en el denominado “edificio viejo”, a pesar de que fue ahí donde la señora Zamora Arguedas inició su gestión, revela el afán del recurrido por entorpecer o al menos debilitar la labor de coordinación y cooperación cercana y permanente que debería mantener con la persona que ostenta la Vicealcaldía Primera, y mostrar, tanto a lo interno del gobierno local, como a la comunidad que ambos representan, que la Vicealcaldía no ocupa la posición relevante que le asigna la normativa vigente.

Por ello, este extremo del recurso de amparo electoral debe ser declarado con lugar, como en efecto se hace.

**C. Sobre la alegada invisibilización de la señora Zamora Arguedas.** La recurrente sostiene que el alcalde recurrido ha ejecutado conductas para invisibilizar su trabajo, dentro de las cuales incluye la decisión de no publicar, en las redes sociales municipales, los productos audiovisuales que había coordinado como parte del proyecto “*¡Qué lindo mi cantón!*” y, además, de incluir solo algunas pocas de las metas cumplidas durante su gestión y que fueron reflejadas en los informes de labores que ella ha presentado, pero que no fueron incorporados en los informes que anualmente la Alcaldía Municipal ha rendido.



Acta 05-2023  
30/01/2023

Sobre este particular, el Tribunal debe señalar que las explicaciones que constan en el informe rendido por el alcalde municipal de Barva ofrecen razones plausibles sobre la motivación para no publicar en un mismo momento todos los productos entregados por la señora Zamora Arguedas en el desarrollo del proyecto “*¡Qué lindo mi cantón!*”, pues según apunta, la idea que se tenía, a partir de un cronograma previo, era divulgar los vídeos producidos por la recurrente en la fecha del santo que se corresponde con cada distrito del cantón Barva, justificación que para el Tribunal resulta razonable.

De la misma manera, no se aprecia un afán de invisibilización en la decisión de escoger algunas partes del informe remitido al alcalde para que este finalmente construyera el documento que trasladó al Concejo Municipal con el fin de cumplir con su ejercicio anual de rendición de cuentas. Así, es válido y aceptable que el alcalde seleccione cuáles metas y áreas priorizar en la ejecución de sus labores y cuáles de estas destacar al momento de rendir cuentas a la ciudadanía.

Por ello, en este aspecto en particular, el Tribunal no aprecia una lesión a los derechos fundamentales de la recurrente y este extremo del recurso de amparo debe ser desestimado.

No obstante la desestimatoria de la gestión en este extremo, debe resaltarse que la discrecionalidad que, párrafos atrás, se le ha reconocido a la alcaldía en lo que respecta a la selección de los contenidos y las formas de presentación de su informe de gestión anual solo resulta legítima para la rendición de cuentas 2021, pues, en lo sucesivo y con la promulgación de la citada ley n.º 10188, “*Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la Vicealcaldía Primera...*” (artículo 14bis del Código Municipal).

**D. Sobre otras conductas alegadas por la recurrente.** La señora Zamora Arguedas indicó que el recurrido ha adoptado decisiones administrativas de forma unilateral y sin consultarle a ella sobre la procedencia o el parecer que puede tener al respecto. Entre esas cuestiones, la recurrente señaló: el despido del gestor cultural, que se le obligara a tomar un día de vacaciones y que se le encargaran algunas tareas, como la elaboración de cotizaciones, a otros funcionarios municipales.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Elecciones tampoco aprecia que las acciones enlistadas impliquen una obstaculización del ejercicio del cargo de la recurrente, pues el Código Municipal, en su artículo 17.k), señala que el alcalde es el encargado de nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad y además es quien concede las licencias e impone las sanciones respectivas, por lo que el recurrido lo que hizo fue ejecutar las atribuciones que la propia ley le confiere, de manera tal que no se observa acá una violación de los derechos fundamentales de la recurrente. De la misma manera, no se aprecia la forma en que el hecho de que el recurrido encargara a una funcionaria administrativa la elaboración de una cotización obstaculice el ejercicio del cargo de la recurrente.

Así las cosas, el hecho de que el alcalde dispusiera medidas de carácter administrativo relacionadas con el manejo del personal de la Municipalidad de Barva, no implica una afectación a los derechos fundamentales de la recurrente, motivo por el cual este extremo del recurso de amparo electoral debe desestimarse, tal y como se ordena.

**E. Sobre la exclusión de la recurrente de algunos grupos de comunicación en redes sociales de mensajería.** La recurrente alega que el señor Acuña Prado la excluyó de grupos de comunicación alojados en plataformas de redes sociales de mensajería, como la



Acta 05-2023  
30/01/2023

aplicación WhatsApp, y que se encuentran destinados a trasegar información sobre el manejo de la Municipalidad de Barva.

Sin embargo, contrario a lo alegado por la recurrente, no existe ningún indicio de que ella fuera excluida de los canales de comunicación a través de los cuales se comunican los funcionarios municipales y el alcalde recurrido lo ha descartado en su informe. A ello hay que añadir que el recurrido indicó que los grupos de los cuales la recurrente ha sido excluida son aquellos dedicados a trasegar de manera informal datos o informaciones de toda índole, no solo los vinculados con la Municipalidad de Barva.

En este sentido, la exclusión de la recurrente de esos grupos de conversación informal y no oficial no implica una lesión a sus derechos fundamentales, no representa un obstáculo al ejercicio efectivo de su cargo como vicealcaldesa primera, no limita el cumplimiento de las funciones que se le han encargado, y tampoco menoscaba el mandato que los electores han depositado en ella, razón por la cual no se aprecia la violación a sus derechos fundamentales de carácter político-electoral.

De esta manera, en cuanto a este extremo tampoco se aprecia la lesión de los derechos fundamentales de la recurrente, razón por la que el recurso debe ser desestimado.

**F. Sobre la ausencia de conductas discriminatorias en razón de género.** Tras un análisis exhaustivo del expediente, el Tribunal considera que, en el presente asunto, no se aprecia la existencia de alguna conducta de la que se desprenda la intención de discriminar a la recurrente en razón de su género o de acosarla políticamente con motivo de su condición de mujer. Por lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones no encuentra en este caso motivos para aplicar las reglas dispuestas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, n.º 10235.

De previo a la entrada en vigencia de la ley n.º 10.235, este Pleno había clarificado que no toda desavenencia entre quien ejerza la alcaldía y la persona que se desempeñe en la Vicealcaldía Primera tiene carácter “electoral”, pues solo son revisables en esta sede aquellas disputas en las que se comprometa el ejercicio efectivo del cargo.

Esa postura se desarrolló, entre otras, en la sentencia n.º 2543-E1-2018 en la que se precisó que:

*... no todo conflicto en el ámbito municipal, particularmente entre estos dos cargos [referido a la alcaldía y a la Vicealcaldía Primera], comporta materia electoral. Tal es el caso de asuntos laborales, como puede observarse en las resoluciones n.º 2382-E1-2013 (derecho a pago por prohibición); n.º 2178-E1-2013 (acoso laboral); n.º 3064-E1-2014 (conflicto por asignación de funciones y otros) salvo, se insiste, que el asunto amenace o comprometa el ejercicio de un derecho político electoral como, por ejemplo, el principio de igualdad (resolución n.º 5446-E1-2012).*

La modificación introducida al artículo 225 del Código Electoral, como parte de los cambios a otras leyes realizados en los apartados finales de la citada normativa (ley n.º 10.235), supuso la positivización de un criterio ampliamente desarrollado en los precedentes electorales. Se explicitó que, como parte del objeto del recurso de amparo, se entenderían reclamables aquellas “manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política, cuando esta suponga una afectación al efectivo ejercicio de su cargo o en general, del derecho de participación política de la afectada.”

Este Pleno, desde hace varios lustros, reconoció que esta vía privilegiada de tutela era la idónea para reprochar conductas que incidieran negativamente en el desempeño de un cargo de elección popular, en tanto ello frustraba un mandato otorgado por la



ciudadanía. Precisamente, la estimatoria parcial realizada en esta sentencia da cuenta de ello.

A esa protección genérica de la dignidad y atribuciones del puesto, que no estaba supeditada a que la persona funcionaria fuera de un género específico, se adicionó, con la ley en comentario, una facultad de control en razón de la condición de mujer, mención expresa del legislador que este Tribunal entiende como una habilitación de la competencia especial que lleva a conocer asuntos que ya de por sí se revisaban en esta sede, sino a que tal evaluación se haga con una perspectiva específica: la de género.

Eso sí, la aplicación de esa especial metodología jurídica de análisis y la estimatoria de gestiones de amparo electoral por violencia contra las mujeres en la política tiene como ineludible condición que las acciones ilegítimas se realicen porque la víctima es una mujer y no solo porque la afectan en cuanto tal. En otras palabras, no solo debe analizarse el género de quien se ve lesionada por las conductas que se cuestionan, sino que, además, debe comprobarse que la motivación que tuvo el sujeto activo para cometerlas es la condición de mujer de quien padece la afectación.

En este asunto, sí se ha evidenciado que hay un conflicto o disputa por cómo se ejerce el mando en la municipalidad y una actitud del alcalde que, por su simbolismo, muestra el distanciamiento y la negativa a coordinar con su más inmediata colaboradora; empero, tal situación, según las pruebas allegadas al expediente, no se basa en la condición de género de la recurrente.

Toda situación de violencia de género implica un ejercicio desmedido (o abuso) de poder, pero, a la inversa, no todo abuso de poder es una manifestación de violencia de género; por ello, para que un recurso de amparo electoral se estime por esa circunstancia (violencia política contra la mujer) debe acreditarse que la conducta ilegítima se fundó en razón del género, característica que, como se ha indicado, no se ha demostrado en este expediente.

De esta manera, debe desestimarse la solicitud formulada por la recurrente, agregada a folios 406 a 408, en el sentido de que esta Magistratura valorara la aplicación de la Ley n.º 10235.

**VII.- Consideración adicional.** El Tribunal Supremo de Elecciones estima oportuno recordar a quienes hoy ostentan esos cargos en dicho gobierno local que el jerarca administrativo de la municipalidad es el alcalde y, como tal, debe velar por el buen desempeño de los asuntos municipales, creando un clima propicio de trabajo entre todos los funcionarios, especialmente con la Vicealcaldía Primera, su más directa y estrecha colaboradora (resoluciones n.º 2037-E8-2011, n.º 7582-E1-2011 y n.º 5446-E1-2012). Esto implica, obligadamente, un diálogo constante y una labor permanente de coordinación a efecto de cumplir, ambos funcionarios, con el mandato para el cual resultaron electos. Un adecuado clima laboral entre ambos funcionarios redundará en un satisfactorio servicio público a los administrados y es ese fin el que debe motivar que el quehacer se desarrolle en forma organizada y pacífica.

El Tribunal no desconoce, a partir de los hechos y argumentos expuestos por las partes, que la comunicación entre ambos pudo no tener la armonía y fluidez que sería deseable, dificultó los entendimientos necesarios y provocó divergencias que pudieron -en buena teoría- ser arbitradas y resueltas -oportunamente- por el Concejo Municipal respectivo.

**VIII.- Conclusión.** De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal Supremo de Elecciones considera que el recurso de amparo electoral debe ser estimado parcialmente, esto solo en



Acta 05-2023  
30/01/2023

lo que atañe al espacio físico en el que se mantiene a la señora Zamora Arguedas; en lo demás, el recurso debe ser declarado sin lugar, como en efecto se dispone.

**POR TANTO**

Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo electoral únicamente en lo que atañe al espacio físico en el que se mantiene la recurrente. En consecuencia, proceda el señor Jorge Antonio Acuña Prado, alcalde municipal de Barva, en un plazo no mayor a dos meses, a habilitar un espacio físico apto y adecuado para que funja como oficina de la señora Kattia Zamora Arguedas con el fin de que esta desempeñe sus labores como vicealcaldesa primera, espacio que deberá ubicarse en el mismo edificio donde se encuentra la Alcaldía Municipal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo electoral. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados a la recurrente con los hechos que sirven de base para estimar el amparo electoral, los que se liquidarán en su caso por la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese a la señora Kattia Zamora Arguedas, al señor Jorge Antonio Acuña Prado y al Concejo Municipal de Barva.-

*Eugenia María Zamora Chavarría*

*Max Alberto Esquivel Faerron*

*Zetty María Bou Valverde*

Exp. n.° 171-2022  
Amparo electoral  
Kattia Zamora Arguedas  
C/ Alcalde municipal de Barva  
ARL/ACT.

**(Copiado textualmente)**

**La Regidora Heidy Murillo** pregunta si se les va a dar el documento para darle lectura completa, porque lo que se hizo fue solo leer el, por tanto, pero sería bueno analizarlo de fondo todo.

**La Secretaria Municipal Licda. Mercedes Hernández** explica que en el acta no aparece porque es una resolución del tribunal muy extensa, ahora, si ustedes quieren que aparezca es una decisión del Concejo Municipal no veo problema lo puedo hacer.

**La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura** agrega:

Puedo solicitar el traslado al Concejo en Pleno, Regidores Suplentes y Síndicos, no veo ningún inconveniente, es una cuestión de una resolución.

**La Secretaria Municipal Licda. Mercedes Hernández** aclara que es un documento público y se les puede pasar, así como nos llegó, se le pasar una copia a cada uno.

**El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal** interviene:

Señora Presidenta de esto, honestamente, no me voy a referir mucho, como no lo hice cuando vi gente en programas de radio, haciendo mucha bulla en ese aspecto.

El descargo de pruebas que le hice al Tribunal Supremo de Elecciones fueron contundentes, así lo dijo el Tribunal Supremo de Elecciones, fueron razonables y muy profesionales, como hago todo lo que estoy realizando en la Municipalidad de Barva y me alegra mucho, muchísimo, algo y lo voy a ser muy honesto, la ley Contra la violencia política contra las mujeres es una ley de reciente creación y esto es jurisprudencia, podría atreverme a decir



Acta 05-2023  
30/01/2023

que esta es la primera jurisprudencia donde se trata de decirle a una autoridad que está haciendo violencia política contra la mujer.

El Tribunal Supremo de Elecciones, como debe ser, me da toda la razón y dice que no hay violencia política contra la mujer en este aspecto.

Así que ese tema en donde se me trataba y tengo que decirlo porque soy representante de la Municipalidad y como alcalde en esa autoridad administrativa tengo que velar por esa imagen que también incluye lo que es la Municipalidad de Barva y para efecto con el tema de las funciones el Tribunal Supremo de Elecciones ratifica y dice voy al leer el texto “en primer término, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado con una adecuada justificación de las razones por las cuales es necesario hacer un ajuste de las tareas, encomendadas a la Señora Zamora, en segundo término, en este acto de modificación de las funciones asignadas a la vice alcaldía primero no tiene la virtud, o al menos no se ha demostrado de vaciar el contenido del mando popular que le fue entregado y no se aprecia que éste constituye un obstáculo para el ejercicio efectivo del cargo que ocupa, aunque es razonable concluir que algunas funciones que antes tenía le fueron retiradas, eso no es, por sí mismo lesivo de su derecho fundamental, pues como se ha dicho, la jurisprudencia electoral avala que el alcalde suprima parcialmente tareas a la primer vicealcaldesa por razones de política institucional o de conveniencia, siempre y cuando ello no vacíe el contenido del mando popular, obstaculice el ejercicio del cargo y en ninguno de estos supuestos se ha acreditado en este caso, entonces, la próxima semana probablemente les voy a enviar de nuevo una nueva actualización de las funciones que le voy a delegar a la primer vicealcaldesa.

Esto de una u otra forma podría sonar penoso, pero a mí es parte de la vida, es parte de la gestión pública, esto se experimenta cuando usted está en estas posiciones.

Lo que me preocupa a diario realmente es el bienestar de la población, del Cantón de Barva, la inversión pública, la seguridad, el recurso hídrico, el medio ambiente y el desarrollo institucional, la mejora de las tecnologías de información y por el pasivo de tantos años que ha tenido la municipalidad y rezago por tomar decisiones, que realmente lleguen a aportar a la Municipalidad de Barva, pero bueno, en el camino me topo con esto, es un aprendizaje para mí, pero esto es parte de ejercer estas posiciones que de una u otra forma, cuando uno toma decisiones, algunos les gusta, a otros no.

Que soy exigente, sí, sí lo soy, pero aquí yo no estoy para que se me considere que no hago nada, aquí estoy con un mandato de la población de Barva y aquí vengo a dar resultados a la población y si esa exigencia algunos les es de agrado o no, bueno perdón, pero el alcalde toma esa de decisiones y me administración esa va a ser la línea que vamos a tomar, entonces, muchas gracias Presidenta y se lo agradezco.

**ACUERDO NO. 46-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DAR POR RECIBIDA DICHA RESOLUCIÓN Y SE TRASLADA AL CONCEJO EN PLENO, REGIDORES SUPLENTES Y SÍNDICOS RESOLUCION RECIBIDA Y TRASLADADA**

**VOTACIÓN UNÁNIME  
(5 VOTOS)**

**VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.**



Acta 05-2023  
30/01/2023

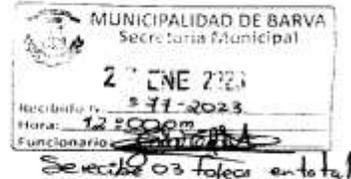
Art. 07 Se recibe nota enviada por CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA que a la letra dice:



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa  
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase  
al oficio Nro. **00747**

27 de enero 2023  
DFOE-LOC-0140



Señor  
Jorge Antonio Acuña Prado  
Alcalde  
[jorge.acuna@munibarva.go.cr](mailto:jorge.acuna@munibarva.go.cr)  
[karla.montero@munibarva.go.cr](mailto:karla.montero@munibarva.go.cr)  
MUNICIPALIDAD DE BARVA

Estimado señor:

El objetivo de este proyecto de seguimiento de la gestión pública corresponde a fortalecer los mecanismos de evaluación aplicados al sector municipal promoviendo la transparencia y rendición de cuentas, además pretende proporcionar a los gobiernos locales los elementos necesarios para diagnosticar la gestión de sus servicios y proponer a partir de allí acciones para el mejoramiento continuo.

Por lo anterior, mucho estimaré se sirva girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para que facilite a nuestros funcionarios el acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado. En este mismo sentido, se le solicita **definir la persona que fungirá como enlace** encargado para el IGSM.

Este funcionario se encargará de coordinar a lo interno de la institución la recopilación y digitación de la información en la herramienta del IGSM, así como cualquier otro requerimiento relacionado con la evaluación; también fungirá como enlace entre la municipalidad y la Contraloría General. Sobre este punto en particular, se solicita que dicho funcionario no sea su persona, dado que se requiere constante coordinación para atender aspectos de logística y llenado de la herramienta.

Para lo anterior, se le solicita los siguientes datos correspondientes a esa persona que fungirá como enlace encargado del IGSM:

1. Nombre completo del enlace.
2. Puesto que ocupa en la entidad.
3. Correo electrónico oficial el cual funcionará como mecanismo de comunicación oficial con los funcionarios de la Contraloría General. (De uso diario)
4. Números(s) telefónico(s) de dicho enlace.

La información anterior se debe de remitir por medio del **formulario** que se encuentra en el siguiente enlace; información que requerimos a más tardar el miércoles 1 de febrero del presente año.

<https://forms.gle/frv33fJLSbTTxCdQ7>

Cabe indicar que posteriormente se les enviará la herramienta asociada al IGSM así como un instructivo y fichas técnicas para su uso.

Sobre el presente oficio se incluye una copia informativa para el Concejo Municipal con el fin de dar a conocer el inicio del proyecto IGSM.



**Municipalidad de Barva**  
Concejo Municipal

**8647**

Acta 05-2023  
30/01/2023

El equipo de trabajo se encuentra conformado por el Lic. Gustavo Picado Schmidt, Lic. Guido Alberto Arquín Lobo, el Lic. Greivin Porras Rodríguez, quien fungirá como coordinador del proyecto; la asesoría legal estará a cargo del Lic. Jorge Barrientos Quirós y por último, la M.Sc. Yorleny Rojas Ortega, fungirá como Asistente Técnico y tendrá a su cargo la supervisión y aseguramiento de la calidad del trabajo y los productos que se generen.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: VIVIAN  
GARBANZO NAVARRO  
(AUTENTICACION)  
Fecha y hora: 27.01.2023 10:29:17  
Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
Gerente de Área



GPR/YRO/

Ce: Mercedes Hernández Mendez, Secretaria Concejo Municipal, secretaria.concejo@munibarva.go.cr

Exp: CGR-SGP-2023000247

G: 2023000210-1

**(Copiado textualmente)**

**ACUERDO NO. 47-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA Y SE TRASLADA AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FINANCIERA PARA SU CONOCIMIENTO.

NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

**CAPITULO III**  
**ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Art. 01** La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura presenta el siguiente asunto que a la letra dice:



**Municipalidad de Barva**  
Concejo Municipal

**8648**

Acta 05-2023  
30/01/2023

Barva, 23 de enero del 2023  
Oficio N° MB-AMB-0113-2023

Señores/as  
Concejo Municipal  
Presente.

Asunto: Traslado de acta de recomendación de Adjudicación LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001 "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales"

Estimados/as señores/as:

Reciban un cordial saludo. Por este medio se les remite el oficio CRA-MB-001-2023, ACTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS Y LA ENTREGA DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES", con el fin de que sea analizado y retomado en la próxima sesión del Concejo Municipal.

Adicionalmente, se adjunta de forma digital:

- Oficio Acd-AMB-0010-2023, estudio técnico.
- Oficio AJMB-0045-01-2022, Análisis Legal.
- Oficio AJMB-0050-01-2022, Análisis Legal. (subsanes)
- Oficio MB-ADTRIFI-I-0546-2022. Análisis Financiero.

Sin más por el momento, se despide;

  
Lic. Jorge Acuña Prado  
Alcalde Municipal



Acta 05-2023  
30/01/2023

Municipalidad de Barva  
Comisión de Recomendación De  
Adjudicaciones.

Oficio CRA-MB-001-2023

20 de enero 20233

Señor:  
Lic. Jorge Acuña Prado  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Barva

Estimado señor:

Luego de saludarlo, le hacemos entrega del original del Acta No. 01-2023 de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, la cual contiene la recomendación de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001 "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales", Agradecemos su atención, se suscriben atentamente:

KARLA VANESSA MONTERO SALAS (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
KARLA VANESSA  
MONTERO SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 10:35:27  
-06'00'

Karla Montero Salas.

YESAEL MOLINA VARGAS (FIRMA)  
Firmado digitalmente por:  
YESAEL MOLINA VARGAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 20.01.2023  
10:23:40

Yesael Molina Vargas.

JUNIOR ALONSO HERNANDEZ SEGURA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JUNIOR ALONSO  
HERNANDEZ SEGURA  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 12:43:19  
-06'00'

Junior Hernández Segura.

ANDRES ALONSO ALFARO CAMBRONERO (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
ANDRES ALONSO ALFARO  
CAMBRONERO (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 09:24:15  
-06'00'

Andrés Alfaro Cambronero.

PAULA ANDREA MORALES PINTO (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
PAULA ANDREA MORALES  
PINTO (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 11:23:19  
-06'00'

Paula Morales Pinto.

KATTIA VANESSA MIRANDA SANCHEZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
KATTIA VANESSA  
MIRANDA  
SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20  
09:12:35 -06'00'

Kattia Miranda Sánchez.

JOEL ANTONIO CASTILLO AGUERO (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JOEL ANTONIO CASTILLO  
AGUERO (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20  
09:39:30 -06'00'

Joel Castillo Agüero.

SILVIA MARIA SOTO BOGANTES (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
SILVIA MARIA SOTO  
BOGANTES (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 09:27:29  
-06'00'

Silvia Soto Bogantes.



Acta 05-2023  
30/01/2023

**ACTA N° 01-2023**  
**LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001**

**“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”**

**ACTA N° 01-2023**  
**LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001**

**“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”**

**ACTA N° 01.** Al ser las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés estando presentes mediante reunión los funcionarios y funcionarias municipales: Karla Montero Salas, Yesael Molina Vargas, Junior Hernández Segura, Paula Morales Pinto y Andrés Alfaro Cambronero, todos miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones; y en el caso de Joel Castillo Agüero, Silvia Soto Bogantes y Kattia Miranda Sánchez contra parte técnica siendo esta última administradora de contrato asignada, así como el señor Alcalde Jorge Acuña Prado en este acto y luego del debido análisis del expediente administrativo electrónico y de las ofertas presentadas para la LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001 “Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales” **se acuerda:**

**PRIMERO:** Luego de analizar el respectivo expediente administrativo electrónico se determinó que en este procedimiento se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa, así como en los numerales 8, 9, 11 y 12 de su Reglamento, cumpliéndose con los procedimientos



Acta 05-2023  
30/01/2023

ACTA N° 01-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001

“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”

legales que regulan y ordenan los procesos de licitación abreviada, por lo tanto, se procede a aprobar el procedimiento de contratación realizado.

I. Información general del procedimiento:

Variables de referencia	Detalle
1. Partes:	MUNICIPALIDAD DE BARVA.
	<b>Partida 1</b>
2. Empresas oferentes	1 1 ANC Consultores Limitada 2022LA-000006-00203000 17/11/202 01-Partida 1-Oferta 2 2 12:46
	1 2 Raúl Fonseca Hernández y 2022LA-000006-00203000 17/11/202 Adolfo Lobo Zamora 01-Partida 1-Oferta 1 2 09:33
	<b>Partida 2</b>
	1 1 ANC Consultores Limitada 2022LA-000006-00203000 17/11/202 01-Partida 2-Oferta 2 2 13:05
	1 2 Raúl Fonseca Hernández y 2022LA-000006-00203000 17/11/202 Adolfo Lobo Zamora 01-Partida 2-Oferta 1 2 09:35
	<b>Partida 3</b>
	1 1 ANC Consultores Limitada 2022LA-000006-002030000 17/11/202 1-Partida 3-Oferta 2 2 13:05
	1 2 Raúl Fonseca Hernández y 2022LA-000006-002030000 17/11/202 Adolfo Lobo Zamora 1-Partida 3-Oferta 1 2 09:35
	<b>Partida 4</b>
	1 1 ANC Consultores Limitada 2022LA-000006-002030000 17/11/202 1-Partida 4-Oferta 2 2 13:09
	1 2 Raúl Fonseca Hernández y 2022LA-000006-002030000 17/11/202 Adolfo Lobo Zamora 1-Partida 4-Oferta 1 2 09:36



Acta 05-2023  
30/01/2023

ACTA N° 01-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001

“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”

	<b>Partida 5</b> 1 1 ANC Consultores Limitada 2022LA-000006-00203000 17/11/20 01-Partida 5-Oferta 2 22 13:12 1 2 Raúl Fonseca Hernández y 2022LA-000006-00203000 17/11/20 Adolfo Lobo Zamora 01-Partida 5-Oferta 1 22 10:21														
3. Objeto contractual:	Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales.”														
4. Inicio de recepción de ofertas.	03/11/2022. 14:00														
5. Fecha/hora de apertura de ofertas.	17/11/2022 14:00														
6. Acuerdo Municipal.	ACUERDO NO. 748- 2022, del Acta de la sesión Ordinaria 51- 2022, del 5 de setiembre del 2022. Número de aprobación: 00820220005000011														
7. Estimación económica:	<table><thead><tr><th>Partida</th><th>Monto en colones</th></tr></thead><tbody><tr><td>Uno</td><td>¢1.950.000</td></tr><tr><td>Dos</td><td>¢1.750.000</td></tr><tr><td>Tres</td><td>¢1.775.000</td></tr><tr><td>Cuatro</td><td>¢1.650.000</td></tr><tr><td>Cinco</td><td>¢1.300.000</td></tr><tr><td>TOTAL, ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO</td><td>¢ 8.425.000</td></tr></tbody></table>	Partida	Monto en colones	Uno	¢1.950.000	Dos	¢1.750.000	Tres	¢1.775.000	Cuatro	¢1.650.000	Cinco	¢1.300.000	TOTAL, ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO	¢ 8.425.000
Partida	Monto en colones														
Uno	¢1.950.000														
Dos	¢1.750.000														
Tres	¢1.775.000														
Cuatro	¢1.650.000														
Cinco	¢1.300.000														
TOTAL, ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO	¢ 8.425.000														



Acta 05-2023  
30/01/2023

ACTA N° 01-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001

“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”

II. Ubicación de documentos contenidos en el expediente administrativo:

Documentos	Número de Documento - Expediente Electrónico SICOP												
1. Cartel:	2022LA-000006-0020300001												
2. Oferta adjudicataria:													
	<table border="1"><thead><tr><th>Partida</th><th>Oferta Adjudicataria</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>ANC Consultores Limitada</td></tr><tr><td>2</td><td>ANC Consultores Limitada</td></tr><tr><td>3</td><td>ANC Consultores Limitada</td></tr><tr><td>4</td><td>ANC Consultores Limitada</td></tr><tr><td>5</td><td>ANC Consultores Limitada</td></tr></tbody></table>	Partida	Oferta Adjudicataria	1	ANC Consultores Limitada	2	ANC Consultores Limitada	3	ANC Consultores Limitada	4	ANC Consultores Limitada	5	ANC Consultores Limitada
Partida	Oferta Adjudicataria												
1	ANC Consultores Limitada												
2	ANC Consultores Limitada												
3	ANC Consultores Limitada												
4	ANC Consultores Limitada												
5	ANC Consultores Limitada												
3. Estudios técnicos que sustentan adjudicación:													
a. Legal	<p>a. DOCUMENTO ELECTRONICO: 0702022001100006</p> <p>ANEXOS</p> <table border="1"><thead><tr><th>No</th><th>Nombre del documento</th><th>Documento adjunto</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>ANÁLISIS LEGAL DE OFERTAS N°01.</td><td><input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">AJMB-0045-01-2022 - ANÁLISIS LEGAL OFERTAS - LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000006-0020300001 - SERV. PROF. ELABORACIÓN ESTUDIOS TARIFARIOS Y PROPUESTA ACTUAL. TARIFARIA SERV. MUNIC. - PROVIDURIA.pdf [0.87 MB]</a></td></tr><tr><td>2</td><td>ANÁLISIS LEGAL DE SUBSANES N°01.</td><td><input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">AJMB-0050-01-2022 - ANÁLISIS LEGAL OFERTAS - SUBSANES N°1 - LICITACIÓN ABREVIADA N°2022LA-000006-0020300001 - SERV</a></td></tr></tbody></table>	No	Nombre del documento	Documento adjunto	1	ANÁLISIS LEGAL DE OFERTAS N°01.	<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">AJMB-0045-01-2022 - ANÁLISIS LEGAL OFERTAS - LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000006-0020300001 - SERV. PROF. ELABORACIÓN ESTUDIOS TARIFARIOS Y PROPUESTA ACTUAL. TARIFARIA SERV. MUNIC. - PROVIDURIA.pdf [0.87 MB]</a>	2	ANÁLISIS LEGAL DE SUBSANES N°01.	<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">AJMB-0050-01-2022 - ANÁLISIS LEGAL OFERTAS - SUBSANES N°1 - LICITACIÓN ABREVIADA N°2022LA-000006-0020300001 - SERV</a>			
No	Nombre del documento	Documento adjunto											
1	ANÁLISIS LEGAL DE OFERTAS N°01.	<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">AJMB-0045-01-2022 - ANÁLISIS LEGAL OFERTAS - LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000006-0020300001 - SERV. PROF. ELABORACIÓN ESTUDIOS TARIFARIOS Y PROPUESTA ACTUAL. TARIFARIA SERV. MUNIC. - PROVIDURIA.pdf [0.87 MB]</a>											
2	ANÁLISIS LEGAL DE SUBSANES N°01.	<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">AJMB-0050-01-2022 - ANÁLISIS LEGAL OFERTAS - SUBSANES N°1 - LICITACIÓN ABREVIADA N°2022LA-000006-0020300001 - SERV</a>											



Acta 05-2023  
30/01/2023

ACTA N° 01-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001

“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”

	<p><u>. PROF. ELABOR. ESTUDIOS TARIF. Y PROPUESTA ACTUAL. TARI FARIA SERV. MUNIC. - PROVEEDURÍA.pdf [0.35 MB]</u></p>						
b. Financiero:	<p>b. DOCUMENTO ELECTRONICO: 0702022000700011</p> <p>ANEXOS</p> <table><thead><tr><th>No</th><th>Nombre del documento</th><th>Documento adjunto</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>OFICIO N°MB-ADTRIFI-546-2022</td><td><input checked="" type="checkbox"/> <u>MB-ADTRIFI-I-546-2022 Análisis 2022LA-000006-0020300001 Estudios tarifarios firmado.pdf [0.47 MB]</u></td></tr></tbody></table>	No	Nombre del documento	Documento adjunto	1	OFICIO N°MB-ADTRIFI-546-2022	<input checked="" type="checkbox"/> <u>MB-ADTRIFI-I-546-2022 Análisis 2022LA-000006-0020300001 Estudios tarifarios firmado.pdf [0.47 MB]</u>
No	Nombre del documento	Documento adjunto					
1	OFICIO N°MB-ADTRIFI-546-2022	<input checked="" type="checkbox"/> <u>MB-ADTRIFI-I-546-2022 Análisis 2022LA-000006-0020300001 Estudios tarifarios firmado.pdf [0.47 MB]</u>					
c. Técnico:	<p>d. 1) DOCUMENTO ELECTRONICO: 0702023001200001</p> <p>ANEXOS</p> <table><thead><tr><th>No</th><th>Nombre del documento</th><th>Documento adjunto</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>N° Acd-MB-0010-2023</td><td><input checked="" type="checkbox"/> <u>Análisis técnico Estudios tarifarios final firmado[4805].pdf [1.24 MB]</u></td></tr></tbody></table>	No	Nombre del documento	Documento adjunto	1	N° Acd-MB-0010-2023	<input checked="" type="checkbox"/> <u>Análisis técnico Estudios tarifarios final firmado[4805].pdf [1.24 MB]</u>
No	Nombre del documento	Documento adjunto					
1	N° Acd-MB-0010-2023	<input checked="" type="checkbox"/> <u>Análisis técnico Estudios tarifarios final firmado[4805].pdf [1.24 MB]</u>					



Acta 05-2023  
30/01/2023

ACTA N° 01-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001

**“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”**

**SEGUNDO:** Que luego de realizados los análisis económico, técnico y legal la calificación dio como resultado el siguiente cuadro de eventual adjudicación:

COMISION RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIONES				
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001				
“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”				
Partida	Oferta Adjudicataria	Monto unitario por partida en colones	Puntaje	Plazo de entrega
1	ANC Consultores Limitada	¢1.800.000	100	25 días hábiles
2	ANC Consultores Limitada	¢1.600.000	100	25 días hábiles
3	ANC Consultores Limitada	¢1.650.000	100	25 días hábiles
4	ANC Consultores Limitada	¢1.450.000	100	25 días hábiles
5	ANC Consultores Limitada	¢1.200.000	100	25 días hábiles
Monto total adjudicado ¢7.700.000,00 SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL COLONES EXACTOS, lo cual corresponde a la sumatoria de los costos unitarios por las partidas adjudicadas.				
Monto adjudicado por oferente				
ANC Consultores Limitada		¢7.700.000		

Disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto Ordinario del año 2023 ¢10.644.812,90 según Constancia de Contenido Presupuestario N°CCP-MB-014-2023.

**TERCERO:** Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en la tabla de valoración y eventual adjudicación señalada en el apartado segundo de la presente acta, esta Comisión **Acuerda:** Recomendar al Concejo Municipal que se proceda con el acto de adjudicación del presente proceso para la realización del LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001 “Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales” de la siguiente manera: **PARTIDA 1:** ANC Consultores Limitada ¢1.800.000 UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL COLONES EXACTOS, plazo de entrega 25 días hábiles,



Acta 05-2023  
30/01/2023

ACTA N° 01-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001

**“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los estudios tarifarios y la entrega de la propuesta de actualización tarifaria de los servicios municipales”**

**PARTIDA 2** ANC Consultores Limitada ¢1.600.000 UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL COLONES EXACTOS plazo de entrega 25 días hábiles, **PARTIDA 3** ANC Consultores Limitada ¢1.650.000 UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS plazo de entrega 25 días hábiles, **PARTIDA 4** ANC Consultores Limitada ¢1.450.000 UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS plazo de entrega 25 días hábiles; **Partida 5** ANC Consultores Limitada ¢1.200.000 UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL COLONES EXACTOS plazo de entrega 25 días hábiles, estos precios por partida que se harán efectivos según las ordenes de pedido que corresponda, así mismo se autoriza al señor Alcalde Municipal a realizar la firma del contrato y los respectivos desembolsos. Esta adjudicación queda conforme a la tabla precedente y considerando la disponibilidad presupuestaria existente, debidamente aprobada del Presupuesto Ordinario 2023 aprobado la Contraloría General de la República.

Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión treinta minutos luego de iniciada.

-----ÚLTIMA LINEA -----

KARLA VANESSA MONTERO SALAS (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
KARLA VANESSA MONTERO  
SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 10:33:01  
-06'00'

Karla Montero Salas.

MOLINA VÁRGAS (FIRMA)  
Firmado digitalmente por: YESAEL  
MOLINA VÁRGAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 20.01.2023 10:26:12

Yesael Molina Vargas.

ANTONIO ACUÑA PRADO (FIRMA)  
Firmado digitalmente por: JORGE  
ANTONIO ACUÑA PRADO (FIRMA)  
Fecha y hora: 23.01.2023 12:14:09

Jorge Acuña Prado.

HERNANDEZ SEGURA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JUNIOR ALONSO  
HERNANDEZ SEGURA  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 12:41:47  
-06'00'

Junior Hernández Segura.

CAMBRONERO (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
ANDRES ALONSO ALFARO  
CAMBRONERO (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 09:23:23  
-06'00'

Andrés Alfaro Cambronero.

MORALES PINTO (FIRMA)  
Firmado digitalmente  
por PAULA ANDREA  
MORALES PINTO (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20  
11:22:49 -06'00'

Paula Morales Pinto.



Acta 05-2023  
30/01/2023

KATTIA VANESSA  
MIRANDA SANCHEZ  
(FIRMA)  
Firmado digitalmente por KATTIA  
VANESSA MIRANDA SANCHEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 09:11:05 -06'00'

Kattia Miranda Sánchez.

JOEL ANTONIO  
CASTILLO AGUERO  
(FIRMA)  
Firmado digitalmente por JOEL  
ANTONIO CASTILLO AGUERO  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 09:18:42 -06'00'

Joel Castillo Agüero.

SILVIA MARIA  
SOTO BOGANTES  
(FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
SILVIA MARIA SOTO  
BOGANTES (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.20 09:27:59  
-06'00'

Silvia Soto Bogantes.

### ACUERDO NO. 48-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LA TABLA DE VALORACIÓN Y EVENTUAL ADJUDICACIÓN SEÑALADA EN EL APARTADO SEGUNDO DE LA PRESENTE ACTA PROCEDER CON EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS Y LA ENTREGA DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES" DE LA SIGUIENTE MANERA: PARTIDA 1: ANC CONSULTORES LIMITADA ₡1.800.000 UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL COLONES EXACTOS, PLAZO DE ENTREGA 25 DÍAS HÁBILES, PARTIDA 2 ANC CONSULTORES LIMITADA ₡1.600.000 UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL COLONES EXACTOS PLAZO DE ENTREGA 25 DÍAS HÁBILES, PARTIDA 3 ANC CONSULTORES LIMITADA ₡1.650.000 UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS PLAZO DE ENTREGA 25 DÍAS HÁBILES, PARTIDA 4 ANC CONSULTORES LIMITADA ₡1.450.000 UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS PLAZO DE ENTREGA 25 DÍAS HÁBILES; PARTIDA 5 ANC CONSULTORES LIMITADA ₡1.200.000 UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL COLONES EXACTOS PLAZO DE ENTREGA 25 DÍAS HÁBILES, ESTOS PRECIOS POR PARTIDA QUE SE HARÁN EFECTIVOS SEGÚN LAS ORDENES DE PEDIDO QUE CORRESPONDA, ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A REALIZAR LA FIRMA DEL CONTRATO Y LOS RESPECTIVOS DESEMBOLSOS. ESTA ADJUDICACIÓN QUEDA CONFORME A LA TABLA PRECEDENTE Y CONSIDERANDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EXISTENTE, DEBIDAMENTE APROBADA DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2023 APROBADO LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMUNIQUESE MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS A LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, PARA LO DE SU CARGO.

ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000006-0020300001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS Y LA ENTREGA DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES" APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.



Acta 05-2023  
30/01/2023

**EL ACUERDO NO. 48-2023 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**CAPITULO IV  
INFORMES**

**INFORMES NO SE PRESENTAN INFORMES**

**CAPITULO V  
MOCIONES**

**NO SE PRESENTAN MOCIONES**

**CAPITULO VI  
ASUNTOS DE REGIDORES Y SÍNDICOS**

**Art. 01 El Regidor José Pablo Cerdas Mora** presenta el siguiente asunto:

30 de enero del 2023. Barva, Heredia.

Concejo Municipal de Barva  
Administración Municipal  
Concejo de Distrito Central de Barva

Asunto: Cuido y mantenimiento de lote municipal

Estimables señores.

Atendiendo el llamado de varias personas vecinas de la Urbanización San Bartolomé, me permito presentar el siguiente asunto correspondiente a un lote, que según los vecinos, es municipal. El mismo se encuentra ubicado al final de dicha urbanización, exactamente 50m sur del local de reunión de Alcohólicos Anónimos.

Este lote municipal no cuenta con protección ni señalización, por lo que ha sido utilizado para botar basura y escombros de construcciones vecinas. Además, gran parte del lote se encuentra tan descuidado que el zacate y mala hierba supera los dos metros de altura.

La situación de descuido de este espacio representa peligros de seguridad, sanitario y de ambiente, ya que facilita el escondite para la delincuencia, la formación y reproducción de plagas, así como también una implicación a la naturaleza del río que protege (quebrada).

Los vecinos solicitan la intervención en limpieza y señalización, y además indican tener la disposición para trabajar en conjunto con la Municipalidad y Concejo de Distrito para mejorar este espacio y convertirlo en un espacio de uso común y saludable para la comunidad.

Adjuntas las imágenes del lugar – visita de campo.

José Pablo Cerdas Mora  
Regidor Suplente Municipalidad de Barva

Adjuntos



Acta 05-2023  
30/01/2023





Acta 05-2023  
30/01/2023



**ACUERDO NO. 49-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO ASUNTO Y LO TRASLADAN A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.**

**ASUNTO RECIBIDO Y TRASLADADO**

**VOTACIÓN UNÁNIME**

**(5 VOTOS)**

**VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.**

**Art. 02 La Sindica de San Pablo de Barva Sra. Mayra Carvajal Calderón presenta el siguiente asunto:**



Acta 05-2023  
30/01/2023

Barva 30 de enero 2023

Señores  
Concejo Municipal

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

El Concejo de Distrito de San Pablo hemos recibido carta de la Pbro. Eladio Alfonso Solano Solano, párroco de San José de la Montaña y la Junta Pastoral de la Filial Nuestra Señora de Lourdes en Buena Vista, en la cual se nos informa que están organizando la realización del tradicional Turno de Verano los días 10, 11 y 12 de Febrero del 2023, con el objetivo de recaudar. Por lo tanto solicitan los permisos temporales correspondientes Las actividades a realizarse con: venta de comidas, exposición de emprendedores, inflables para niños, baile y karaoke. Estas actividades todas, dentro de los predios de la Filial.

El Concejo de Distrito apegados al Artículo 57, inciso d del Código Municipal recomendamos a este honorable Concejo Municipal por favor acoja la solicitud, otorgue el aval y proceda a solicitar a la administración a autorizar los respectivos permisos de patentes temporales para las actividades expuestas.

Atentamente

Por favor aprobar en firme

Mayra Carvajal Calderón  
Síndica  
Concejo de Distrito de San Pablo

**(Digitado conforme a la grabación)**

**ACUERDO NO. 50-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA Y CON BASE EN EL REGLAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, EN EL ARTÍCULO 11 INCISO B) Y ARTICULO 48, SE APRUEBA LA PATENTE TEMPORAL PARA EL "TURNO DE VERANO", SOLICITADA POR EL PRESBITERO ELADIO ALFONSO SOLANO SOLANO PÁRROCO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA; LOS DÍAS 10 11 Y 12 DE FEBRERO DEL 2023 QUE SE EFECTUARÁ EN BUENAVISTA DE BARVA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY Y SE TRASLADA AL DEPARTAMENTO DE PATENTES PARA LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA PATENTE TEMPORAL PATENTE TEMPORAL PARA EL "TURNO DE VERANO" APROBADA Y TRASLADADA VOTACIÓN UNÁNIME (5 VOTOS)  
VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

**EL ACUERDO NO. 50-2023 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**



Acta 05-2023  
30/01/2023

**CAPITULO VII**  
**ASUNTOS ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Art. 01 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal** presenta lo siguiente que a la letra dice:

**ACTA N° 02-2023**  
**LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001**  
**"Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022."**

**ACTA N° 02.** Al ser las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitres, estando presentes mediante reunión virtual en la plataforma Teams los funcionarios y funcionarias municipales: Karla Montero Salas, Yesael Molina Vargas, Junior Hernández Segura, Andrés Alfaro Cambronero y Paula Morales Pinto, todos miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones; y en el caso del señor Alfaro Cambronero también como contra parte técnica asignada, así como el señor Alcalde Jorge Acuña Prado en este acto y luego del debido análisis del expediente administrativo electrónico y de las ofertas presentadas para **LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-00009-0020300001 "Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022."** se acuerda:

**PRIMERO:** Luego de analizar el respectivo expediente administrativo electrónico se determinó que en este procedimiento se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 7,8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa, así como en los numerales 8, 9, 11 y 12 de su Reglamento, cumpliéndose con los procedimientos legales que regulan y ordenan los procesos de licitación abreviada, por lo tanto, se procede a aprobar el procedimiento de contratación realizado.

**I. Información general del procedimiento:**

1. Partes:	MUNICIPALIDAD DE BARVA
2. Empresas oferentes	Oferta 1: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FACORA S.A.
3. Objeto contractual:	"Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022."
4. Inicio de recepción de ofertas	25/11/2022 14:30 horas.
5. Fecha/hora de apertura de ofertas	19/12/2022 11:00 horas.
6. Acuerdo Municipal	Acuerdo 1001-2022, del Acta de la sesión Ordinaria 64-2022, del 07 de noviembre del 2022. Número de aprobación: 0082022000500014.
7. Estimación económica:	Monto estimado <b>€60.440.032,69</b>

ACTA N° 02-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001 "Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022"



Acta 05-2023  
30/01/2023

II. Ubicación de documentos contenidos en el expediente administrativo:

Documentos	Numero de Documento - Expediente Electrónico SICOP
<b>1. Cartel:</b>	20221104392-00
Modificación al cartel	N/A
<b>2. Aclaraciones al Cartel</b>	
	N/A
<b>3. Oferta adjudicataria:</b>	
- CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FACORA S.A.	Partida 1: línea 1. Partida 2: línea 2. Partida 3: línea 3. Partida 4: línea 4. Partida 6: línea 6. Partida 7: línea 7.
<b>4. Estudios técnicos que sustentan la adjudicación:</b>	
a. Legal	0702023001100001 AJMB-0003-01-2023
b. Financiero:	0702023000700002 MB-ADTRIFI-I-068-2023
c. Técnico:	0702023002500001 MB-ING-PINV-008-2023

**SEGUNDO:** Que luego de realizados los análisis económico, técnico y legal la calificación dio como resultado el siguiente cuadro de eventual adjudicación:

MUNICIPALIDAD DE BARVA

COMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001, "Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022."

Partida	Línea	Objeto contractual	Empresa Adjudicada	Puntaje Total	Precio total	Plazo
Partida 1	Línea 1	Remodelación de edificios Municipales.	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FACORA S.A.	100 puntos	€23.950.000,00 (veintitrés millones novecientos cincuenta mil colones)	18 días hábiles
		Mejoras al Salón Comunal de la comunidad de Urbanización don Álvaro.			€794.137,00 (setecientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete colones)	
Partida 2	Línea 2	Mejoras en los cementerios Municipales	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FACORA S.A.	100 puntos	€16.900.000,00 (dieciséis millones novecientos mil colones)	18 días hábiles
Partida 3	Línea 3	Construcción de una Sala de velación en la comunidad de Barva, Distrito San Pedro: construcción de muro.	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FACORA S.A.	100 puntos	€1.390.000,00 (un millón trescientos noventa mil colones)	5 días hábiles

ACTA N° 02-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001 - Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022"



Acta 05-2023  
30/01/2023

Partida	Línea	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Plazo
Partida 5	Línea 5	Mantenimiento de Edificios: Iluminación Solar				INFRUCTUOSA	
Partida 6	Línea 6	Mantenimiento de Edificios: Iluminación Salón de Sesiones Municipal.	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FACORA S.A.	100 puntos	€4.120.000,00 (cuatro millones ciento veinte colones)		8 días hábiles
Partida 7	Línea 7	Mantenimiento de Edificios: Iluminación de Fachadas.	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FACORA S.A.	100 puntos	€6.770.000,00 (seis millones setecientos setenta mil colones)		8 días hábiles

**Monto total adjudicado en colones: €53.924.137,00** (cincuenta y tres millones novecientos veinticuatro mil ciento treinta y siete colones)

**Monto adjudicado por oferente**

Consultora y Constructora Facora S.A. €53.924.137,00

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA APROBADA:** Constancia de Contenido Presupuestario **CCP-MB-006-2023**, de fecha 16 de enero del 2023, por un monto de €53.924.137,00.

ACTA N° 02-2023  
LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001 "Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022"

Constancia	Partida No.	Línea	Valor
Constancia CCP-MB-006-2023	Partida No. 1	Línea 1	3.1.2.5.02.01 Ordinario 2023 €23.950.000,00
Constancia CCP-MB-006-2023	Partida No. 2	Línea 2	3.1.4.5.02.01 Ordinario 2023 €794.137,00
Constancia CCP-MB-006-2023	Partida No. 3	Línea 3	3.6.20.5.02.99 Ordinario 2023 €16.900.000,00
Constancia CCP-MB-006-2023	Partida No. 4	Línea 4	4.6.1.5.02.01 Ordinario 2023 €1.390.000,00
Constancia CCP-MB-006-2023	Partida No. 6	Línea 6	3.1.2.5.02.01 Ordinario 2023 €4.120.000,00
Constancia CCP-MB-006-2023	Partida No. 7	Línea 7	3.1.2.5.02.01 Ordinario 2023 €6.770.000,00

**TERCERO:** Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en la tabla de valoración y eventual adjudicación señalada en el apartado segundo de la presente acta, esta Comisión **Acuerda** Recomendar al Concejo Municipal que se proceda con el acto de adjudicación del presente proceso para la realización del Proyecto **LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001 "Proyectos de Inversión de obra pública, presupuesto Extraordinario 2022"**



Acta 05-2023  
30/01/2023

de la siguiente manera: **PARTIDA 1:** Línea N°1 Consultora y Constructora Facora S.A., por un monto de €23.950.000,00, con un plazo de ejecución de 18 días hábiles, luego de entregada la orden de inicio, **PARTIDA 2:** Línea N°2 Consultora y Constructora Facora S.A., por un monto de €794.137,00, con un plazo de ejecución de 4 días hábiles, luego de entregada la orden de inicio, **PARTIDA 3:** Línea N°3 Consultora y Constructora Facora S.A., por un monto de €16.900.000,00, con un plazo de ejecución de 18 días hábiles, luego de entregada la orden de inicio, **PARTIDA 4:** Línea N°4 Consultora y Constructora Facora S.A., por un monto de €1.390.000,00, con un plazo de ejecución de 5 días hábiles, luego de entregada la orden de inicio, **PARTIDA 6** Línea N°6 Consultora y Constructora Facora S.A., por un monto de €4.120.000,00, con un plazo de ejecución de 8 días hábiles, luego de entregada la orden de inicio y **PARTIDA 7** Línea N°7 Consultora y Constructora Facora S.A., por un monto de €6.770.000,00, con un plazo de ejecución de 8 días hábiles, luego de entregada la orden de inicio. Así mismo se autoriza al señor Alcalde Municipal a realizar la firma del contrato y los respectivos desembolsos. Esta adjudicación queda conforme a la tabla precedente y considerando la disponibilidad presupuestaria existente, debidamente aprobada en el presupuesto Ordinario 2023, por parte de la Contraloría General de la República.

Se recomienda que en el caso de la partida 5, línea 5, al no ser ofertada, se declare infructuosa.

Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión treinta minutos luego de iniciada.

-----ÚLTIMA LINEA-----

Firmado digitalmente por: KARLA  
VANESSA MONTERO SALAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 24.01.2023 09:13:35

**Karla Montero Salas**

Firmado digitalmente por:  
YESAEL MOLINA VARGAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 24.01.2023  
13:26:10

**Yesael Molina Vargas**

Firmado digitalmente por: JORGE  
ANTONIO ACUÑA PRADO (FIRMA)  
Fecha y hora: 26.01.2023 11:18:22

**Jorge Acuña Prado**

JUNIOR ALONSO Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ JUNIOR ALONSO HERNANDEZ  
SEGURA (FIRMA) SEGURA (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.24 10:45:42  
-06:00'

**Junior Hernández Segura**

ANDRES ALONSO Firmado digitalmente por  
ALFARO ANDRES ALONSO ALFARO  
CAMBRONERO (FIRMA) CAMBRONERO (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.24 08:56:59  
-06:00'

**Andrés Alfaro Cambronero**

PAULA ANDREA Firmado digitalmente por  
MORALES PAULA ANDREA MORALES  
PINTO (FIRMA) PINTO (FIRMA)  
Fecha: 2023.01.24 09:28:09  
-06:00'

**Paula Morales Pinto**



(Copiado textualmente)

### **ACUERDO NO. 51-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LA TABLA DE VALORACIÓN Y EVENTUAL ADJUDICACIÓN SEÑALADA EN EL APARTADO SEGUNDO DE LA PRESENTE ACTA PROCEDER CON EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001 "PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2022" DE LA SIGUIENTE MANERA: PARTIDA 1: LÍNEA N°1 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA PACORA S.A., POR UN MONTO DE (C\$23.950.000,00, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 18 DÍAS HÁBILES, LUEGO DE ENTREGADA LA ORDEN DE INICIO, PARTIDA 2: LÍNEA N°2 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA PACORA S.A, POR UN MONTO DE C\$794.137,00, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 4 DÍAS HÁBILES, LUEGO DE ENTREGADA LA ORDEN DE INICIO, PARTIDA 3: LÍNEA N°3 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA PACORA S.A., POR UN MONTO DE (C\$16.900.000,00, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 18 DÍAS HÁBILES, LUEGO DE ENTREGADA LA ORDEN DE INICIO, PARTIDA 4: LÍNEA N°4 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA PACORA S.A, POR UN MONTO DE C\$1.390.000,00, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 5 DÍAS HÁBILES, LUEGO DE ENTREGADA LA ORDEN DE INICIO, PARTIDA 6 LÍNEA N°6 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA PACORA S.A, POR UN MONTO DE (C\$4.120.000,00, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 8 DÍAS HÁBILES, LUEGO DE ENTREGADA LA ORDEN DE INICIO Y PARTIDA 7 LÍNEA N°7 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA PACORA S.A., POR UN MONTO DE (C\$6.770.000,00, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 8 DÍAS HÁBILES, LUEGO DE ENTREGADA LA ORDEN DE INICIO. ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A REALIZAR LA FIRMA DEL CONTRATO Y LOS RESPECTIVOS DESEMBOLSOS. ESTA ADJUDICACIÓN QUEDA CONFORME A LA TABLA PRECEDENTE Y CONSIDERANDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EXISTENTE, DEBIDAMENTE APROBADA EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO 2023, POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SE RECOMIENDA QUE EN EL CASO DE LA PARTIDA 5, LÍNEA 5, AL NO SER OFERTADA, SE DECLARE INFRUCTUOSA.

COMUNIQUESE MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS A LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, PARA LO DE SU CARGO.

ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000009-0020300001 "PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA APROBADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

**EL ACUERDO NO. 51-2023 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**



**Art. 02 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal** presenta lo siguiente que a la letra dice:

Quiero comunicar a la Comunidad que estamos siendo muy proactivos, pero personalmente, voy a decirlo muy tranquilo, me da mucha cólera porque nos están dañando algunos equipos de cámaras de seguridad.

Unas bandas delictivas que ya sabemos quiénes son, he conversado hoy en la tarde con la fiscal adjunta para ver cómo podemos mejorar el tema, pero yo le pido a la población, realmente perdamos el miedo, y denuncien a los números confidenciales del 911.

Se nos hace muy difícil que invertir en seguridad y que las dañen, pero ocupamos la ayuda de todos ustedes y que la Comunidad nos pueda apoyar si ven alguna situación especial y demás y si les voy a hacer muy honesto y no nos vamos a detener porque resulta que no, es que ahora barba es inseguro

Estamos poniendo cámaras de seguridad en los lugares claves estratégicos, pero están haciendo onerosos a bienes de la Municipalidad.

Entonces, por el momento, vamos a poner postes más altos y poner Cámaras más altas. Todavía no se las vamos a poner en esos lugares, pero vamos a poner postes más altos y Cámara más altas y poner esos lugares donde incomodamos y sabemos que hay AMPA.

Vamos a seguir en esa línea de seguridad y por eso estamos trabajando, pasito a pasito en el tema de seguridad que Barva necesita también y aquí les adelantó, estamos trabajando con un cuerpo policial, muy fuerte, ordenando la casa, económicamente, mejorando temas de recaudación. Estamos trabajando fuertemente en diferentes reglamentos, para presentárselos a ustedes. Y ustedes nos apoyen, vamos a tratar de fortalecer, más aún la seguridad en Barva, porque quiero vivir en un cantón que sea totalmente seguro y que si el hampa está en otro lugar y que sepan que Barva es incómodo delinquir.

Conocemos las acciones del AMPA la venta al menudeo siempre va a estar en todo el País, pero tenemos que dar seguridad, donde yo pueda transitar con tranquilidad, donde no me van a saltar y donde yo sepa que nos están monitoreando y se den cuenta e inclusive hemos puesto equipos de seguridad en lugares donde la gente no sabe.

Gracias a Dios hemos ya identificado el daño que nos están haciendo y bueno, vamos a seguir en esa línea.

## **CAPITULO VIII**

### **CONTROL POLÍTICO**

**Art. 01 La Sindica de Santa Lucia Licda. Jeannette Cordero Gamboa** presenta el siguiente asunto:

Control político

1. Recordar que está pendiente la moción referida a pólvora sonora.
2. En relación con la ruta 502 consta en acta 230-2023 del 12 de enero 2023 del concejo municipal de san Rafael de Heredia las manifestaciones del Ing.Charbell



Acta 05-2023  
30/01/2023

- D"Angelo Zecca Escalante que confirma el informe dado por mi persona en sesiones pasadas.
3. Lo más relevante es que confirma la afirmación de que la ruta es terciaria y a nivel presupuestario compite con rutas primarias.
  4. Indica que LANAME en el último informe indica que la vía ya cumplió su vida a nivel de pavimento y, lo más importante, le corresponde a la injerencia de vías analizar la situación
  5. Es decir, estamos hablando con la instancia a la que no le compete el tema de fondo, porque es una vía que cumplió su vida de pavimento.
  6. En sesión anterior solicite se conformará una comisión especial no solo para la ruta 502, sino para las vías nacionales que cruzan este Cantón, porque los vericuetos del MOPT son como un laberinto sin fin y con apartados en los que asustan.
  7. Afirma el ingeniero que no pueden bachear en algunos puntos porque los vecinos tiran aguas, supongo a la calle, es decir, hay problemas referidos a las municipalidades. Estas son comunidades que no tienen alcantarillados, entonces quiénes solucionan los inconvenientes pretexto para no bacheo. ¿Cuándo ha notificado el MOPT a los alcaldes de esta situación?
  8. Confirma este ingeniero lo denunciado por mi persona en relación que, si quitan al ingeniero a cargo de CONAVI, se va con este funcionario los compromisos porque no hay cartas de entendimiento ni convenios, ni nada escrito para hacer control político de que se cumpla con las obras. Por eso es necesario insistir en que lo escrito es lo que hace lo oficial.
  9. Reitero la sugerencia de la comisión especial que atienda el tema y concrete un plan de ruta para atender a MOPT, CONAVI, y ahora otra instancia denominada inherencia de vías que es realmente la referida a PROYECTOS DE CARRETERAS QUE HAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL EN PAVIMENTO

Jeannette Cordero Gamboa

**ACUERDO NO. 52-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO ASUNTO Y SE LO TRASLADA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE NOMBRE UNA COMISION ESPECIAL PARA VER LOS ASUNTOS DEL MOPT-CONAVI**

**ASUNTO RECIBIDO Y TRASLADADO**

**VOTACIÓN UNÁNIME**

**(5 VOTOS)**

**VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.**

